



**Universidad Popular Autónoma
del Estado de Puebla**

FACULTAD DE DERECHO

“LA PENA DE MUERTE”

Tesis Profesional

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MYRNA PACHECO RUIZ



Puebla, Pue., Octubre 2003.



UPAEP – Secretaría General

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyła**

Tesis Digitales Restricciones de uso:

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE.

MI AMIGA, MI CONSEJERA INCONDICIONAL,
POR EL APOYO BRINDADO A LO LARGO DE
MI VIDA Y POR LOS MOMENTOS VIVIDOS.

A MI PADRE.

POR SUS ESFUERZOS Y CONSEJOS SABIOS,
POR LO QUE SOY Y POR LO QUE ESTOY AQUÍ,
ES GRACIAS A EL A QUIEN LE DEBO TANTO
EN ESTA VIDA.

A MI HERMANO JUAN.

DIGNO DE TODO MI AMOR Y CONFIANZA,
CON QUIEN DE LA MANO CAMINARE POR
SIEMPRE.

A MIS HERMANOS DAVID, JACOBO Y LAZARO.

MAS PEQUEÑOS PERO NO MENOS IMPORTANTES,
DIGNOS DE UNA VIDA DE AMOR Y UNA HERMOSA
FAMILIA; ORGULLOSA DE USTEDES ESTOY.

A MI HERMANA MARIBEL.

REFLEJO DE MADUREZ CON TODOS NOSOTROS,
Y POR EL APOYO BRINDADO A CADA INTEGRANTE
DE NUESTRA FAMILIA.

A TI PEPE.

INOCENCIA, FELICIDAD Y ALEGRÍA
DE TODOS Y AMOR DE CADA UNO.

SEÑOR.

POR ENSEÑARME EL CAMINO DE LA VERDAD,
POR ESCUCHARME EN MIS MOMENTOS DE
DESESPERACIÓN, POR VIGILAR MI TRANQUILIDAD
CUANDO MAS LO HE NECESITADO Y POR DARMÉ
ESTA HERMOSA ...FAMILIA.

A MIS MAESTROS.

POR LA IMPARTICION DE SUS CONOCIMIENTOS
EN CADA CÁTEDRA, POR EL ENTUSIASMO, POR
SER CADA DIA MEJOR Y POR LA SABIDURÍA
DEMOSTRADA A LO LARGO DE MI CARRERA;
POR TODA SU DEDICACIÓN... GRACIAS.

INDICE.

INTRODUCCION.....	05
--------------------------	-----------

CAPITULO I

EL DERECHO A LA VIDA Y LA PENA DE MUERTE.

1.1. HISTORIA DE LA PENA DE MUERTE.....	06
1.2. CONCEPTO DE VIDA.....	10
1.3. CONCEPTO DE PENA DE MUERTE.....	13

CAPITULO II.

LA PENA DE MUERTE A NIVEL INTERNACIONAL.

2.1. LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.....	19
2.2. LA OPOSICIÓN DE LA ONU RESPECTO DE LA PENA DE MUERTE.....	26
2.3. PAISES DONDE SE APLICA LA PENA DE MUERTE.....	28

CAPITULO III.

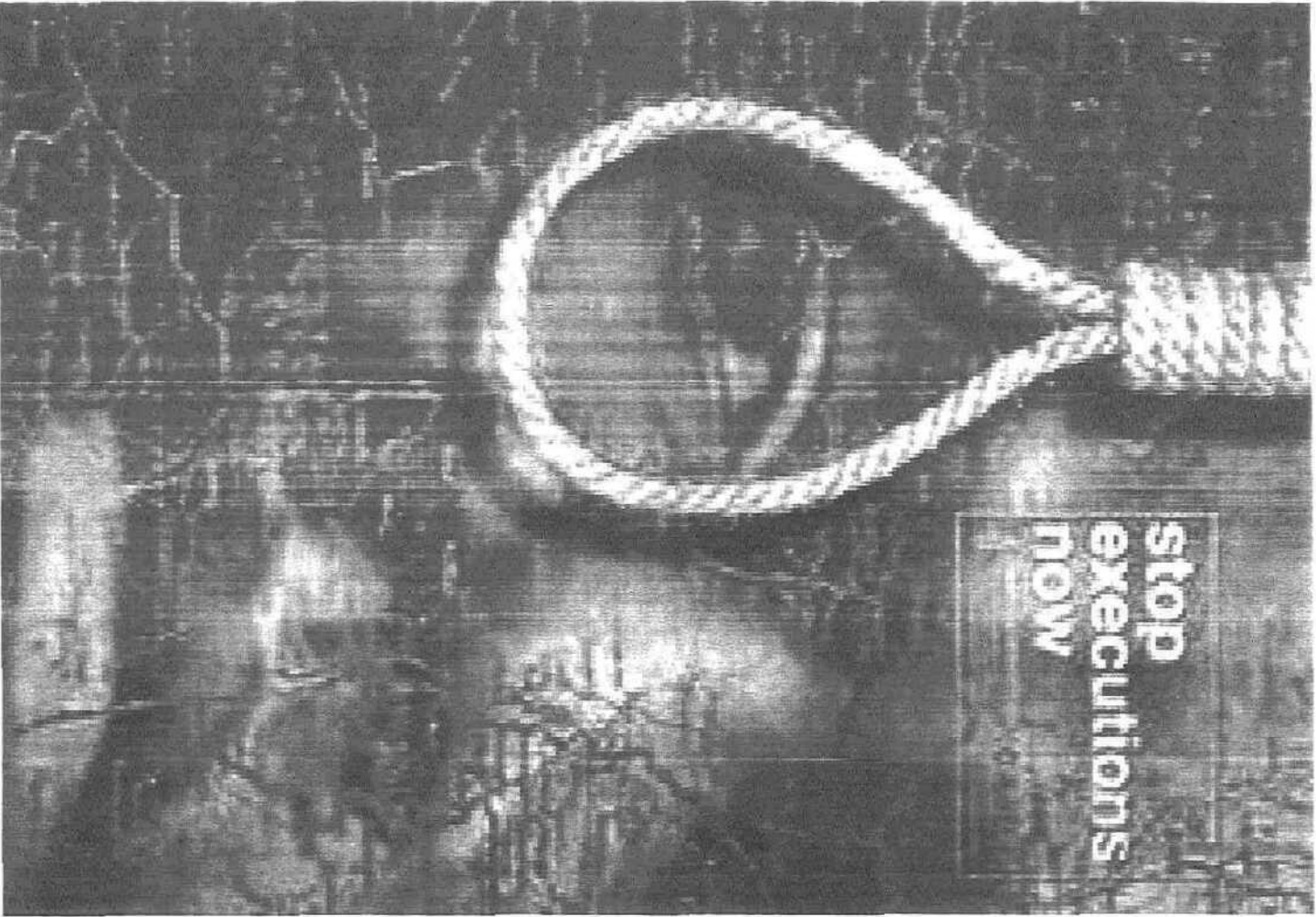
LA PENA DE MUERTE EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

3.1. LA PENA DE MUERTE EN LOS MENORES DE EDAD....	31
3.2 LA PENA DE MUERTE Y LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL Y RACIAL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.....	33
3.3. METODOS DE EJECUCIÓN.....	35
3.4 EJECUCIONES ERRÓNEAS.....	45

CAPITULO IV.

PUNTOS DE VISTA Y ARGUMENTOS DE LA PENA DE MUERTE A NIVEL NACIONAL.

4.1. PUNTOS DE VISTA DE LA PENA DE MUERTE A NIVEL NACIONAL.....	55
4.2. ARGUMENTOS NEGATIVOS DE LA PENA DE MUERTE.....	59
4.3 ARGUMENTOS POSITIVOS DE LA PENA DE MUERTE.....	62
CONCLUSIONES.....	66
PROPUESTA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	68



**stop
executions
now**

INTRODUCCIÓN.

En el transcurso del tiempo se ha discutido mucho a cerca de la facultad que tiene el Estado de establecer y definir los delitos, así como las sanciones a estos, tratando siempre de alcanzar una mayor justicia.

El derecho penal produce en él animo de la población cierto temor a la aplicación de sus sanciones, en virtud de que por medio de esta rama del derecho el estado tiende a preservar el orden y la estabilidad social.

La pena de muerte es el más antiguo de los castigos su aplicación en nuestro país seria un retroceso, y se ha comprobado a través de numeroso estudios realizados en diversos lugares del mundo que la vigencia de la pena de muerte no ha propiciado la reducción de los índices delictivos y por lo contrario a generado grandes desigualdades e injusticias.

Al referirme a la pena de muerte que siendo un tema tan controvertido y que sale a la luz publica, cuando la delincuencia se desborda pienso que es el momento oportuno para ser tratado y surgen las siguientes preguntas:

Que tan intimidante resulta la pena de muerte?

En realidad a beneficiado o perjudicado a la humanidad?

Es una expresión de la justicia o se trata de una injusticia mayor a la que pretendemos castigar?

En realidad ayuda a mantener el orden publico?

En realidad cual es el mayor castigo para el delincuente; que se le aplique la pena de muerte o la cadena perpetua.?

CAPITULO I.

EL DERECHO A LA VIDA Y LA PENA DE MUERTE.

1.1. HISTORIA DE LA PENA DE MUERTE.

La muerte en si misma ha existido desde los inicios de la humanidad y permanecerá en convivencia con el hombre, mientras la agrupación humana tenga alientos de vida, pues es condición natural del ser humano que su vida se extinga.

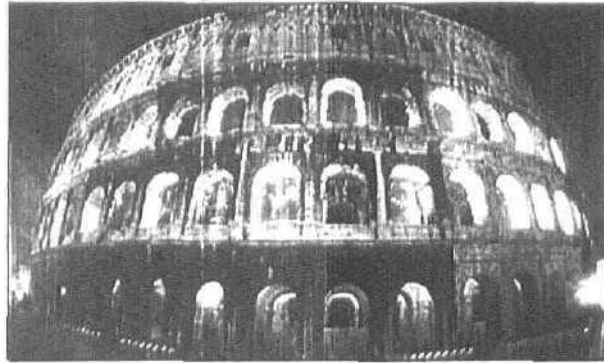
A lo largo de la historia los hombres han justificado dar muerte a sus semejantes por muy variados motivos y pretextos. Defensa de la tierra, causa de honor, asuntos de Estado, repeler una agresión, guerra santa, defensa de la fe, reacción social, etc.

Históricamente, la muerte, como reacción social, tiene orígenes muy lejanos y traspasa incluso el límite de la propia historia y la antropología, remontándose hasta épocas de las que no se conoce codificación alguna de los sistemas de castigos que empleaban.

En los albores del género humano se buscó causar la muerte a los enemigos de la tribu, como reacción a agresiones reales o imaginarias que éstos producían al clan ofendido, otros grupos además de vengar una afrenta solían ofrecer la muerte de los contrarios en tributo a sus dioses.

Como quiera que sea, es una realidad repetida y corroborada innumerables veces por la historia, que ante ciertos acontecimientos la comunidad concedió carta de naturalización al hecho de matar a sus semejantes por un motivo.

Surgió así, paulatinamente, la valoración moral de la muerte provocada a los congéneres. Cada cultura según sus circunstancias y sus características desarrollaron valores según los cuales era bueno o necesario provocar la muerte.



El Coliseo se iluminará cada vez que una orden de ejecución sea anulada. Una coalición internacional de organizaciones defensoras de derechos humanos eligió el 30 de noviembre para pedir a todos los pueblos del mundo que sea abolida la pena capital.

El primer Día Mundial Contra la Pena de Muerte se celebrará este sábado en 60 ciudades alrededor del globo, que iluminarán sus edificios o monumentos más tradicionales.

La idea fue inspirada por la capital italiana. Las autoridades romanas han decidido iluminar el Coliseo cada vez que una orden de ejecución sea anulada o un país declare la abolición de esta clase de castigos.

La coalición, unida bajo el lema "Todos Contra la Pena de Muerte", quiere llevar presión a países como China, Arabia Saudita y Estados Unidos donde la pena capital es aplicada con frecuencia.

Además de Roma, París, Londres, Nueva York, Amsterdam y Barcelona se encuentran entre las ciudades que se manifestarán este 30 de noviembre, fecha elegida ya que un día como hoy pero de 1786 se abolió por primera vez la pena de muerte en el mundo (fue en la región italiana de la Toscana).

La pena de muerte es un instrumento del pasado, como la tortura y la esclavitud.

Mario Marazziti, vocero de la coalición

La pena de muerte se fue perfeccionando hasta que adquirió connotaciones especiales, por ejemplo en China la muerte tomo base honorable, es decir, como una cuestión de honor.

En el código de manú de la India adquirió una connotación moral, es decir, se consideraba permitido matar por haber ofendido a la tribu y al dios de la misma.

El código de hammurabi establecía la sentencia de muerte de acuerdo con los valores morales teocráticos y éticos y la determina como un castigo en sí.

En la ley mosaica encontramos la ley del tali3n que proclamaba el ojo por ojo y diente por diente, y en caso de homicidio establecía la pena de muerte solo de quien infringió la ofensa.

De la ley del tali3n se tiene una falsa creencia de que esta representaba una ley atroz y cruel que buscaba únicamente satisfacer la venganza cuando en realidad era excesiva; antes de la ley del tali3n si un hombre asesinaba a otro, los parientes del difunto cobraban venganza en la persona del asesino y no solo de este si no de toda su familia, de tal forma que lo que pudo haber sido una muerte provocada accidentalmente terminaba, como respuesta, con la masacre de toda una familia entera.

Despu3s de la ley talionaria el estado era representado por los reyes y los patriarcas quienes vigilaban que la venganza no excediera al da3o recibido. Las penas aplicadas a quienes se excedieron fueron crueles y ejemplares lo que tuvo como resultado reducir la violenta venganza privada y genero el surgimiento de la venganza publica.

Entre los egipcios y los hebreos encontramos el principio de la ley del tali3n pero entre los primeros la pena de muerte para el homicida y el parricida, a sí como para los delincuentes políticos fue precedida del tormento, infligiendo al reo crueldades innecesarias, al desprender la piel de su cuerpo con pedazos de carne viva, para despu3s asarlo al fuego lento, en tanto al flicida se le dejaba en la plaza publica, con el cuerpo de su hijo muerto en los brazos, hasta que el cadáver se descomponía, para despu3s darle muerte.

Entre los hebreos la lapidación y la decapitación fueron los medios ordinarios de ejecuci3n de la pena aunque, en ocasiones le introducían metales

calientes en la boca.

En Roma para los delitos públicos (perduellio) se aplicaba la pena de muerte, de carácter religioso; el ahorcamiento era un medio de expiación del culpable, principio que rigió en los delitos privados graves (parricidium); posteriormente fue la decapitación con hacha, colocando la cabeza en la plaza del mercado, pero al desaparecer este medio se acudió a la crucifixión en donde su origen fue en Cartago.

La pena llamada del culleum, de origen antiguo fue utilizada en los reos de parricidium a quienes se metía en un saco de cuero con un perro, un gallo, una víbora y un mono arrojándolo y posteriormente los tiraban al mar para que murieran ahogados, privándoseles a sí de la sepultura.

Otras de las formas era la cremación en vida (aplicada excepcionalmente a los autores de incendios) y la bestiis objectio consistente en arrojar como cebo de las bestias al delincuente en los espectáculos públicos para ser muertos y devorados por ellas.

Entre los aztecas la pena de muerte tenía dos fundamentos. Uno el sacrificio a los dioses y el otro una expiación de culpa sobre la base de un símil de la ley del talión.

En la baja edad media se imponía en su mayoría a los judíos en los que se colgaba vivo al reo por los pies hasta que perecía.

En el medievo la pena era producto de un sistema unilateral en donde la confesión es la reina de las pruebas, la cual es obtenida mediante el tormento y además impera la delación anónima.

En los tiempos pasados la pena de muerte era aplicable de acuerdo a las diferentes culturas sobre la pena, todas aquellas formas crueles de matar cuya finalidad era infligir el mayor sufrimiento al delincuente condenado a muerte y no nada más a él sino en muchas ocasiones a su familia; ya que la finalidad era la venganza y causar un mal de igual intensidad al sufrido.

La historia, esa gran maestra del género humano, corrobora el aserto de Carrara. "A la moderación en las penalidades, a la aproximación del derecho punitivo con un principio racional y humano, siempre ha correspondido una disminución de los delitos, los cuales, en cambio, se han multiplicado tanto más

obstinadamente cuanto más crueles y atroces han sido los suplicios de los delincuentes”.

Los sistemas represivos se basaron en la supuesta ejemplaridad del castigo supremo. Se pensó que la exclusión definitiva de personas reconocidas como incorregibles y peligrosas terminaría por disminuir el número de crímenes, pero no ha sido así. Se ha querido transformar el reflejo instintivo de venganza-que todos los hombres portamos, en una u otra forma-convirtiendo el tali3n en una organizaci3n racional con visos de cientificidad. No se negará que existen actos que causan perjuicios materiales indiscutibles o que producen serios da1os a los valores morales y sociales reconocidos por cada naci3n .El problema estriba en saber si no existe alguna otra pena incruenta que pueda sustituir con ventaja a la cruel y cruenta pena de muerte.

1.2. CONCEPTO DE VIDA.

El derecho a la vida para Rafael Pina de Vara “...es el derecho que tiene la persona al ser respetada en su integridad física...”¹

Para Francisco Pav3n Vasconcelos “...es simplemente la existencia...”²

Para Ignacio Burgoa “...es la idea intuitiva contraria a la de extinci3n o desaparici3n del ser humano de su 1mbito terrenal; es el estado existencial del sujeto...”³

Para el Instituto de Investigaciones Jur3dicas, “...es la esfera personal exclusiva, jur3dicamente reconocida y garantizada como derecho a todo ser humano...”⁴

Es el derecho que tiene la persona a ser respetada en su integridad física, dado a que es algo personal, reconocido jur3dicamente e intransferible puesto; que es un don divino de existir, conocer y sentir.

El más elevado ideal de justicia indica y muestra el valor fundamental de la persona humana, la obligaci3n absoluta de representarla en todos sus derechos fundamentales, entre ellos (de modo principal) el derecho de la vida, que no es don del Estado, sino de Dios y es por ello que se ole debe un gran respeto a la

¹ De Pina Vara, Rafael. “ Diccionario de Derecho”. Editorial Porrúa. México, 2001.Pág. 497.

² Pav3n Vasconcelos, Francisco. “Diccionario de Derecho Penal”. Editorial Porra. Pág. 1016.

³ Burgoa, Ignacio. “ Las Garantías Individuales” Editorial Porrúa. México, 1995, Pág. 538.

⁴ Instituto de investigaciones Jur3dicas. “ Diccionario Jur3dico”. Editorial Porrúa. Tomo IV, Pág.2138.

vida y a la dignidad del ser humano.

Al aplicar la pena de muerte, el Estado da muerte a un ser humano de forma premeditada y a sangre fría. La sanción más grave que un Estado puede imponer a una persona es la privación deliberada de su derecho a la vida.

Entre los derechos humanos hay uno básico, primario: el derecho a la vida. Tratase del más radical en el sentido óntico. Seguramente existen más altos derechos en la escala de los valores humanos, pero ninguno más básico. Sobre este derecho se constituye la pirámide de valores en la existencia humana. ¿De qué servirían los demás derechos del hombre sino existiera el derecho a la vida física y a la integridad corporal?

El derecho a la vida humana es propio de cada persona- de todo individuo humano por abyecto que sea - e implica eliminar todos aquellos actos que atentan a la vida o a la integridad física de la persona humana. Se trata no sólo de este aspecto pasivo o negativo, sino también del aspecto positivo o afirmativo, esto es, el derecho a los medios necesarios para salvaguardar y desarrollar el ser vil psíquico del ente humano. Existen múltiples atentados contra la vida humana: homicidio de cualquier clase, genocidio, aborto, eutanasia, suicidio deliberado, pena de muerte, etc.

Urge destacar el carácter inviolable de toda vida humana por humilde, precaria o abyecta que parezca. La familia y la sociedad deberían ser, si las cosas funcionan bien, un "santuario de la vida" dentro de una nueva cultura de la existencia humana. En la edificación de una auténtica civilización de la vida - no de la muerte -, de la verdad y del amor.

Ningún hombre o mujer, ningún ciudadano culpable o inocente está al servicio de la sociedad por lo que respecta a sus derechos esenciales. La sociedad, en última instancia, está constituida para ayudar a todas las personas humanas a vivir y a desarrollarse en plenitud; así es válido que el Estado proteja a los miembros de la sociedad contra los agresores culpables y que ayude a reparar sus faltas; pero jamás podrá justificarse el sacrificio de una persona que nunca deja de tener su dignidad, cuando hay otros medios de tutela jurídica.

El derecho a la vida y la pena de muerte no son conciliables, sino diametralmente opuestos.

Un adagio de Séneca reza: el Hombre es cosa sagrada para el hombre. La

lucha por la salvaguarda por la vida humana, aún en el caso de los más torvos delincuentes, constituye una alta y honrosa tarea. ¡ Bienaventurados los constructores de la vida, los que salvan con su ciencia o con su consejo otras vidas, los que exaltan lo sagrado que hay en la criatura marcada con el sello de un espíritu inmortal!

Fundamento filosófico:

La fuerza de la razón, y no las razones de la fuerza, se opone a la a la cultura de la muerte, entre la cual se incluyen el aborto, la eutanasia, el homicidio y la pena de muerte. El hombre está encomendado al hombre para salvaguardarlo o promoverlo, no para privarle de su vida.

El derecho a la vida está ubicado dentro del derecho natural y es por lo tanto originario, inalienable, imprescriptible, y no puede ni debe estar sujeto a la decisión de una persona o grupo de personas, a las decisiones de un cuerpo de legisladores, ni al arbitrio de un gobernante, ni a la actuación de un juzgador, porque ninguna de estas personas fue quien concedió ese derecho.

La sociedad tiene a su alcance medios eficaces para realizar la defensa social, la tutela del derecho. El derecho originario, inalienable e imprescriptible a la vida no se puede poner en discusión o negarse con base en lo que decidan la Camara de Diputados y la de Senadores. El derecho a la vida no está sujeto a la voluntad de un grupo, ni siquiera de la mayoría de la población; no se trata de un derecho que puede quedar al arbitrio de la voluntad del más fuerte o del gobernante en turno. El Estado que presume de poder disponer de la vida, con la pena de muerte, con el aborto, con la eutanasia y con el homicidio político, tiene solamente una trágica apariencia de legalidad, pero traiciona en sus bases la dignidad del hombre y del mismo Estado.⁵

Fundamento teológico:

La violencia contra la vida, la destrucción de los vivientes, no es obra de Dios, sino del hombre mismo. Dios lo creó todo para que el ser humano subsistiera. El hombre fue creado a imagen de Dios para un destino de vida plena, de existencia perfecta.

“Desde su alto sitio, Juan Pablo II, en su carta encíclica *Evangelium vitae*,

⁵ Idem.

comenta luminosamente: "Ni siquiera el homicida pierde su dignidad personal y Dios mismo se hace su garante" (*Evangelium Vitae*, Librería Editrice Vaticana, 1995,p.15). Si es así, cabe preguntar cómo el Estado, aunque se ponga el disfraz de la toga judicial, puede matar a quien nunca pierde su dignidad personal ni su derecho a la vida.

La vida es un bien. La vida humana es original y diversa de los animales. Ciertamente, el hombre proviene del polvo de la tierra (Gn. 27; 319;Job 3415), pero es manifestación de Dios en el mundo.

El Sumo Pontífice actual advierte lúcidamente: la vida que Dios da al hombre es mucho más que un existir en el tiempo. Es tensión hacia una plenitud de vida, germen de una existencia que supera los mismos límites del tiempo: Porque Dios creó al hombre para la incorruptibilidad, le hizo imagen de su misma naturaleza."⁶

1.3. CONCEPTO DE PENA DE MUERTE.

Es una sanción que el estado ordena que se le imponga al delincuente, privándolo de su vida, mostrándolo como ejemplo para la demás sociedad a modo de que baje el índice de delincuencia social.

La sanción, Para Rafael de Pina Vara "...es la pena o represión // aprobación de la ley por el titular del ejecutivo..."⁷

Para Francisco Pavón Vasconcelos "...es la disminución patrimonial impuesta en la sentencia y que debe de cubrir el reo al Estado o como indemnización al ofendido o a su familia exigida por la ley como consecuencia de la comisión de un delito..."

Para Raúl Carranca y Trujillo "...es un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto..."⁸

⁶ Idem.

⁷ Pina de Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho Penal", 13ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, Pág.448

⁸ Carranca y Trujillo, Raúl, "Derecho Penal Mexicano", 10ª. Editorial Porrúa, México, 1972, Pág.426

Para Fernando Castellanos Tena "...es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico..."⁹

La pena de muerte para Rafael de Pina Vara "...es la pena capital..."¹⁰

Para Francisco Pavón Vasconcelos "...es la mas grave que puede imponerse al delincuente..."¹¹

Para Barbero Santos "...es la pena que acompaña a la humanidad como su trágica sombra..."

Para Marco Antonio Díaz de León "...es una sanción penal que ordena la privación de la vida del delincuente..."¹²

Para Ignacio Villalobos "...es la privación de la vida o supresión radical de los delincuentes que se considera que son incorregibles y altamente peligrosos

La penología se ocupa del conocimiento científico de los diversos medios de represión y de prevención directa del delito. Abarca varias penas y medidas de seguridad, ejecución y actuación pospenitenciaria. Las sanciones cobran significación por su sentido retributivo, por su finalidad reformadora y por su aspiración defensiva de la sociedad.

Delito es la acción culpable, típicamente antijurídica y subordinada a una figura legal de acuerdo con la constitutividad de esta urdimbre forjada por el derecho. La pena se define como una sanción prescrita por el derecho, aplicable al que viola la norma jurídica.

La pena tiene fines muy concretos: a) imposibilitar al delincuente, durante el mayor tiempo, la comisión de nuevos delitos; b) vale más prevenir delitos que castigarlos, y c) lo que importa es conjurar el peligro de que las personas se conviertan en delincuentes y que éstos vuelvan a delinquir.

⁹ Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos elementales del derecho penal", editorial Porrúa, México, 1994, Pág. 306.

¹⁰ De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho Penal", 13. Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, Pág. 401.

¹¹ Pavón Vasconcelos, Francisco, "Diccionario de Derecho Penal", 2. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 767.

¹² Díaz de León, Marco Antonio. "Diccionario de Derecho Procesal Penal". Tomo II. Editorial Porrúa. México, 1989. Pág. 1289.

La pena de muerte no es, en realidad una pena porque no reúne las características como tal, ni pretende el restablecimiento del orden externo en la sociedad y, lo que es peor, provoca un desorden interno terrible que conmueve a las conciencias.

No hay cabida para la corrección en la pena de muerte, porque el individuo acusado no tiene oportunidad de probar su inocencia y el que no lo sea nunca podrá demostrar su rehabilitación a la sociedad. Por tanto, esta pena no persigue ningún fin humanista, basado en principios éticos y pedagógicos.

La lucha contra el delito debe conducirse exclusivamente con sanciones jurídicas que no caigan en la irreparabilidad del error judicial. Se debe buscar un medio adecuado de represión, entre los moldes que señalan una más alta y verdadera justicia penal; además es menester recordarlo el delito no es meramente un hecho individual; todo delito denota defectos y desequilibrios en la estructura de la sociedad donde se produce; consecuentemente la sociedad también debe responder, en alguna manera, de la represión de este hecho social ilícito.

Basta con fustigar los delitos y castigar a los delincuentes, sin recurrir a los abominables verdugos que siegan vidas humanas. El oficio de matar, en cualquier forma, es degradante. No importa que se revista con la toga judicial o la capucha del verdugo.

Los castigos deben ser severos, pero si se exagera, se llegará fácilmente a la brutalidad y la pena de muerte es eso.

Al aplicar la pena de muerte a un delincuente, el gobierno priva en forma premeditada de un derecho fundamental a un ser humano, negando el valor de la vida humana que todos proclamamos como base de la justicia y la paz social.

No hay derecho del Estado a disponer de la vida humana, porque el derecho a la vida física es incondicional, absoluto, inviolable; más aún, el Estado debe proteger todas las vidas humanas, tanto las de los inocentes como las de los culpables. Tenemos el deber de aceptar la vida y el derecho de exigir el respeto de la existencia humana por los demás, deber de respeto a la vida ajena y derecho a la defensa de la propia vida. La prohibición del homicidio y del suicidio, se impone por la recta razón. El apego a la vida es el instinto primordial de conservación. Toda vida posee un poder interno para desarrollarse y una

resistencia a la destrucción; la vida es el primero de los bienes. Se puede renunciar a los demás bienes, pero no a la vida, que es superior a los demás bienes. Para el pueblo, el primer mandamiento es no matar. El homicidio inspira siempre un horror especial, no importa que el homicida esté revestido con una toga judicial o con un uniforme de verdugo. Matar es algo que se opone al dominio soberano del Ser fundamental y fundamentante sobre el ser racional, finito y fundamentado. El espíritu encarnado posee vida como acto de servicio y no puede abandonar este servicio ni renunciar a él. La existencia humana no está a disposición del hombre, porque el hombre no es Señor de la Existencia. Si todos los hombres tienen un derecho rigurosamente igual de atender hacia su fin, incluidos los criminales, esta igualdad se manifiesta, ante todo, en una estricta igualdad ante la vida que a nadie excluye. Las personas humanas tienen, como razón de ser, en primer término, la de realizar su perfección y este derecho no podemos quitárselo a persona alguna, por abyecta que sea. El Estado no es dueño de la vida y de la muerte. El principio de la igualdad fundamental, de naturaleza óntica y axiológica no es cedible ni renunciable. Al crimen no se le debe responder con otro crimen, por más que se quiera legitimar el homicidio judicial. Nadie puede usurpar el derecho del ser fundamental y fundamentante sobre los seres finitos y fundamentados. La pena de muerte es injusta por que viola la ley divina, la ley natural y el justo principio de la responsabilidad en caso de error judicial.¹³

Se mata en nombre de una sociedad que se debe proteger, cuando lo cierto es que la sociedad tiene mejores medios de protección, sin tener que vulnerar una norma primaria de derecho natural.

Los Sistemas carcelarios contemporáneos son suficientes para proteger la seguridad social.

A los reos que llevan al patíbulo lo que verdaderamente y primordialmente les importa no es morir con suavidad o brusquedad, decorosa o indecorosamente, sino sólo piden o pedirían si pudiesen no morir. El ser humano, en su dinamismo ascensional, pide vida y mas vida. Todo ser en cuanto es tiende a preservar en su ser. Todo ser humano en cuanto es tiende a ser en plenitud, porque el hombre no quiere morir, sino vivir.

El derecho natural y primordialmente a la vida y a la integridad corporal, insuprimible, imprescriptible e inalienable, no puede ser sacrificado

¹³ Idem.

contraviniendo el contundente precepto no matarás, en aras del todo social de un supuesto bien común, que en realidad no lo es porque atenta el derecho de vivir y a la dignidad de toda persona humana, independientemente de sus actuaciones éticas.



CAPITULO II.

LA PENA DE MUERTE A NIVEL INTERNACIONAL.

2.1.LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos para el Instituto de Investigaciones Jurídicas "...es el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se le reconocen al ser humano, considerada individual y colectivamente..."

Para Ignacio Burgoa "...son los imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente..."¹⁴

Para el Lic. Juan Antonio Díez Quintana "...son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano, es decir los que reconoce la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los que se reconocen los pactos, convenios y los tratados Internacionales suscritos y ratificados por México..."¹⁵

Para Rafael de Pina Vara "...son aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e inhatos, tales como los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión..."¹⁶

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base reconocimientos de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, todos estos derechos son de mayor importancia, es por ello que la Asamblea Nacional proclama los Derechos Humanos como un ideal común en el que todos los pueblos y las Naciones deben de promover el respeto de estos derechos y libertades, asegurando la integridad de las personas como humanos.

¹⁴ Burgoa Ignacio. "Las garantías Individuales" Editorial Porrúa. México, 1995, Pág. 389.

¹⁵ Díaz de León, Marco Antonio. "Diccionario de Derecho Procesal Penal" Tomo I, México, 1989, Pág. 512.

¹⁶ Pina de Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa. México 2001, Pág. 243.

La pena de muerte no es una cuestión abstracta. La decisión de aplicarla significa que se han de seleccionar hombres y mujeres a los que se va a dar muerte. Es la realidad de su aplicación en el mundo y no las meras teorías lo que subraya la urgente necesidad de abolirla. La pena de muerte no proporciona ni una protección ni un beneficio especial a la sociedad, sino que es un castigo excepcional, cruel en extremo e irrevocable.

Si colgar a una mujer de los brazos hasta que sufra dolores insoportables es justamente condenado como tortura ¿cómo puede calificarse el colgarla por el cuello hasta que muera? Si aplicar 100 voltios de electricidad a las partes más sensibles del cuerpo de un hombre provoca repugnancia, ¿cuál es la reacción adecuada al aplicar 2000 voltios a su cuerpo para matarlo? Si se estima que apuntar a una persona con una pistola contra la cabeza o inyectarle una sustancia química para causarle sufrimientos prolongados son claramente métodos de tortura, ¿qué consideración puede merecer el efectuar un disparo para matarla o el inyectarle una sustancia letal? ¿Acaso el que medie un proceso jurídico justifica la inhumanidad de estas crueldades?

La pena de muerte es un símbolo de terror y, en esta medida, es una confesión de debilidad. Supone siempre una violación de los Derechos Humanos más fundamentales.

Se trata de elegir el tipo de mundo en el que las personas desean vivir, y por cuya consecución están dispuestas a esforzarse: Un mundo en el que se permita al Estado matar como castigo legalizado o bien un mundo basado en el respeto a la vida humana y a los derechos humanos, UN MUNDO SIN EJECUCIONES.

La pena de muerte significa, por parte del Estado, cometer exactamente el mismo acto que la ley castiga más severamente.

“... un pelotón de fusilamiento en la Ciudad de Escuintla Guatemala abren fuego contra los presos, dos personas que fueron condenadas a la pena de muerte, del cual uno de ellos no muere... Un soldado se acerca y finalmente lo mata disparándole en la cabeza a corta distancia. La indignación pública tras la transmisión televisada en directo de esta bárbara ejecución obliga al Congreso a cambiar el método de ejecución por la inyección letal...”

La pena de muerte es degradante, cruel e inhumana. Viola la constitución y

los condenados a ella tiene que soportar una tortura mental, “ no debe de existir”

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte por considerarse una violación los Derechos Humanos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes. Ambos derechos están reconocidos en la Declaración de Derechos Humanos, en otros instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en las Constituciones y ordenamientos Jurídicos Nacionales.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS MEXICANOS.

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.-

1.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.- Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa de una persona, tanto si se trata de un país independiente como un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.- TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA VIDA, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas, en todas sus formas.

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen igual derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.- Nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.-

1.- Toda persona acusada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2.- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena mas grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.-

1.- Toda persona tiene el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio d un Estado.

2.- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.

Artículo 14.-

1.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a

disfrutar de él en cualquier país.

2.- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.-

1.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2.- A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.-

1.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2.- Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.

Artículo 17.-

1.- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2.- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundir sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.-

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica.

2.- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.-

1.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representante libremente escogido.

2.- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones publicas de su país.

3.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder publico; esta voluntad se expresara mediante elecciones autenticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.- Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.-

1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo.

2.- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, a sí como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4.- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para, la defensa de sus intereses.

Artículo 25.-

1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia medica y los servicios sociales necesarios; asimismo tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros caos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tiene derecho a igual protección social.

Artículo 26.-

1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe de ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los meritos respectivos.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de la Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.-

1.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de los derechos morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.-

1.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libremente su personalidad.

2.- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden publico y del bienestar general en una sociedad democrática.

3.- Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.- Nadie en la presente Declaración podrá interpretarse en el

sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.¹⁷

2.2. LA OPOSICIÓN DE LA ONU RESPECTO A LA PENA DE MUERTE

En Malasia, donde la pena de muerte es prescriptiva desde 1983, para los delitos relacionados con las drogas, funcionarios han reconocido públicamente que en modo alguno intimida a los traficantes de estupefacientes; en tal sentido existen estadísticas que acreditan que, pese a la imposición de la pena capital, no ha disminuido el número de drogadictos (1979 el número de adictos registrados en Malasia era de 79 mil; en 1985 era de 102 mil y en abril de 1986 de 111 mil.

El Grupo de Expertos de la ONU ha dicho que el hecho de que la pena capital figurase en los códigos como pena máxima, no disuadía necesariamente a los traficantes; de hecho; en algunos casos pudiera dificultar aún más la persecución, pues los tribunales se inclinan a exigir pruebas mucho más sólidas en los casos en que era posible o incluso obligatorio aplicar la pena de muerte. (Documento ONU E/CN.7/11/Add.3.)¹⁸

Tan es así que la pena de muerte no disuade a los infractores a la ley de seguir cometiendo sus ilícitos, no obstante que tienen conocimiento de su aplicación; sino por el contrario la delincuencia a incrementado.

Cuando las diferentes naciones del mundo se reunieron para fundamentar las Naciones Unidas, no fue necesario recordar lo que puede suceder cuando un Estado cree que no hay límites a lo que el propio Estado puede hacer a un ser humano. En Diciembre de 1948, cuando la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas aprobó sin ningún voto en contra la Declaración Universal del Derechos Humanos, todavía estaba descubriéndose la sobrecogedora amplitud de la brutalidad y el terror estatales perpetrados durante la Segunda Guerra Mundial y los efectos que habían tenido en gentes en diversas partes del mundo.

La Declaración universal es un compromiso entre las Naciones para fomentar los derechos fundamentales para como la base para la libertad, la

¹⁷ Diez Quintana, Juan Antonio. " Medios de Impugnación Constitucionales respecto a la Violación de los derechos Humanos. Editorial PAC. S.A. de C.V. México 2001. Pág. 84.

¹⁸ <http://www.amnesty.org/>. 15 de Julio 2002.

justicia y la paz. Los derechos que proclama son inherentes a todas las personas.

No son privilegios que los estados puedan conceder por buena conducta y, por tanto, no pueden ser retirados por mala conducta. Los derechos fundamentales constituyen un límite a lo que un Estado puede hacer a un hombre, a una mujer o a un niño.

Sea cual fuere la razón que dé un Estado para justificar las ejecuciones y sea cual fuere el método utilizado, la pena de muerte no puede desligarse de los de los derechos Humanos. El movimiento en pro de su abolición no puede separarse del movimiento en pro de esos derechos.

La declaración universal reconoce el derecho de toda persona a la vida y afirma así mismo categóricamente: “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”

Al igual que los delitos contra la vida de las personas, la pena de muerte niega el valor de la vida humana. Al violar el derecho a la vida elimina el fundamento para el disfrute de todos los derechos proclamados en la Declaración Universal.

Numerosos estados han reconocido que la pena de muerte no puede conciliarse con el respeto a los Derechos Humanos. Las mismas Naciones Unidas se han declarado a favor de la abolición y han solicitado una suspensión de las ejecuciones.

La Amnistía Internacional no ha adoptado ninguna propuesta específica sobre que pena debería sustituirse a la pena de muerte. Su propuesta es que ninguna alternativa debe de constituir un trato o pena cruel, inhumano o degradante, ni infringir las reglas mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

Las normas de Derechos Humanos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas han insistido reiteradamente en que los acusados de delitos punibles con la pena de muerte deben de disfrutar de todas las salvaguardias posibles para garantizar un juicio justo, estas salvaguardias deben ser como mínimo, equivalentes a las incluidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.3. PAISES DONDE SE APLICA LA PENA DE MUERTE.

“Según las últimas estadísticas, la pena de muerte se aplica en 86 países del mundo en la actualidad.

En 109 países la pena capital está abolida (en 75 la abolición es total, en 20 existe pero no se ha aplicado desde hace mucho tiempo y en 14 sólo se aplica para crímenes excepcionales.

Los países que más ejecuciones han realizado en el 2000 son China (aproximadamente 1.000 ejecuciones), Arabia Saudita (123), Estados Unidos (88) e Irán (75)

Entre los países denominados del primer mundo, Alemania la desterró por un imperativo constitucional, Italia la mantiene únicamente en el ámbito militar; Portugal la derogó hace más de un siglo; Francia, Gran Bretaña, España, Bélgica, Grecia, Suecia, Suiza, Canadá y Australia, entre otros países del mundo, la han eliminado.¹⁹

“La Santa Sede abolió de *iure* la pena de muerte en 1969, bajo el papado de Paulo VI, que, por ley, la había establecido el 7 de junio de 1929.”²⁰

Existe la tendencia de eliminar la pena de muerte ya que son mas los países en donde no se aplica y los Tratados Internacionales al respecto se inclinan para suprimirla definitivamente a nivel mundial.

Respecto a Afganistán cada vez hay mas informes de ejecuciones publicas tras juicios sin las debidas garantías celebrados ante Tribunales rudimentarios. El Gobierno Talibán ejecuta a los condenados colgándolos de grúas, degollándolos o derrumbando una pared sobre ellos para que mueran aplastados.

En Iraq la pena de muerte se aplica a una gran variedad de delitos comunes y políticos. Todos los años se reciben informes de centenares de ejecuciones. Entre las victimas figuran políticos, oficiales del ejército y del servicio de inteligencia y presos condenados por delitos comunes. Según informes mas de 120 oficiales del ejército fueron ejecutados después de un presunto intento de Golpe de Estado contra el Presidente Saddam Husein en Junio de 1996.

La Comisión real de reino Unido sobre la pena de muerte estudió diversos

¹⁹ Idem.

²⁰ Idem.

métodos de ejecución para determinar sus humanidad, certeza y decoro.

Especialmente en los sistemas jurídicos que no admiten la consideración de circunstancias atenuantes como base para imponer una sanción menos severa, el fijar la pena de muerte como única pena posible para castigar un delito puede suponer que se establezca un límite arbitrario a la hora de decidir quien va a vivir y quien va a morir. En Singapur, por ejemplo, la pena de muerte es preceptiva para la posesión de mas 15 gramos de heroína: tan solo una pequeña variación en la cantidad encontrada en posesión de una persona puede significar la diferencia entre la vida y la muerte.

En China las autoridades aplican la pena de muerte como castigo ejemplar a ciertos tipos de delincuentes que, en su opinión, constituyen un problema local. Así pues, un mismo delito puede sancionarse con la muerte en una provincia y con una pena de prisión en otra.

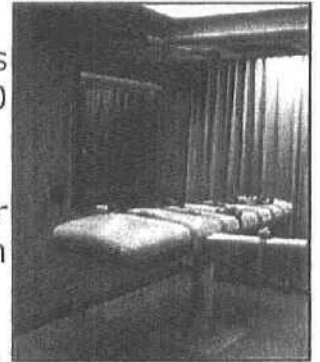
China es uno de los objetivos principales de la protesta.

Según Amnistía Internacional, entre mayo (mes en el comenzó a organizarse esta campaña) y julio de 2002, el gigante asiático ha ejecutado más gente que el resto del mundo en los últimos tres años.

Para Amnistía, más de 3.000 personas fueron ejecutadas el año pasado en 31 países, de las cuales al menos 2.600 ejecuciones fueron llevadas a cabo en China.

Irán se encuentra segundo en esta lista confeccionada por la organización defensora de los derechos humanos, con 139.

Arabia Saudita fue la tercera nación en la lista de ejecuciones con 79, seguido por Estados Unidos con 66.



EE.UU. ha sido criticado por la ejecución de jóvenes.

CAPITULO III.

LA PENA DE MUERTE EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

3.1. LA PENA DE MUERTE EN LOS MENORES DE EDAD EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

El principio de que los niños y adolescentes no deben de ser condenados a muerte se deriva del reconocimiento de que no son totalmente maduros, y por consiguiente no son plenamente responsables de sus actos y también del reconocimiento de que tienen mas probabilidades de rehabilitarse.

Se establece que para ser condenado a muerte, un delincuente debe de tener la edad mínima de 18 años en el momento de cometer el delito.

Pese a disposición y convenios Internacionales que lo prohíben, la pena de muerte se prevé en varios países para los menores de edad (18 años en casi todos los países del mundo y 21 años en Argentina.

“El pacto Internacional de derechos civiles y políticos en sus articulo 5, establece que no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas menores de 18 años. Idéntica formula se encuentra en la salvaguardas del Consejo Económico y Social de la ONU y en los protocolos adicionales 6, 7 y 8 de los convenios de Ginebra y en el articulo 4.5 de la convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin embargo, se han denunciado casos de violaciones a dichas normas en Bangladesh, Barbados, Pakistán, Irán, Irak (a pesar de tener estos dos países normas de derecho interno que lo impiden) y en los EE.UU.

El informe de amnistía internacional AMR 51-01-92, elaborados sobre 35 casos en Estados Unidos establece que el 14% de los ejecutados solo tenían 15 años de edad al momento de cometer los delitos por los cuales fueron condenados (entre los Estados de EE.UU. que aplicaron la pena de muerte a menores de edad Texas dictó un 25% de las condenas, Alabama 16%; Florida el 16%, Pensilvania el 9.6%; Georgia, Kentucky y Missouri el 6% cada uno en tanto que Lousiana, Mississippi y Carolina del Norte el 3.2% en cada uno de ellos.

En un documento publicado por derechos del niño internacional (1986) arroja los siguientes datos: al momento del hecho de los condenados menores, el 6.45% tenía 15 años; 22.58% tenía 16 años y el 70.96% había cumplido los 17 años”²¹

En varios países no se establece la edad mínima para ser condenado a muerte. Esto ocurre en los Códigos Militares de Argentina y Canadá; Burundi, Marruecos y Chile.

La pena de muerte en algunos países es aplicable a los menores de edad (18 años en casi todos los países del mundo y 21 años en Argentina) no obstante de que esta prohibida en las disposiciones y convenios Internacionales, inclusive existen países en dónde en su Código Militar no se establece la edad mínima para ser condenado a muerte.

“Los instrumentos Internacionales mas importantes relativos a los Derechos Humanos y a la conducta durante los conflictos armados prohíben la pena de muerte a los menores de edad. Dichos instrumentos son los siguientes:

Pacto Internacional de derechos civiles y Políticos “...no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años e edad...”

Convención sobre los Derechos de los Niños”...no se impondrá la pena de muerte ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad...”

Convención Americana sobre Derechos Humanos “... no se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión de un delito tuvieran menos de 18 años de edad...”

Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra “... en ningún caso podrá dictarse sentencia de muerte contra ninguna persona protegida cuya edad sea de menos de 18 años cuando cometa la infracción...”

Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949,

²¹ Idem.

relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados Internacionales"... no se ejecutará la pena de muerte impuesta por una infracción cometida en relación con el conflicto armado, a personas que en el momento de la infracción fuesen menores de 18 años..."

Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter Internacional "...no se dictará la pena de muerte contra las personas que tuvieren menos de 18 años de edad en el momento de la infracción..."

Salvaguardias para Garantizar la Protección de los derechos de los Condenados a la pena de Muerte"... no serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito..."²²

3.2. LA PENA DE MUERTE Y LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL Y RACIAL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Una de las ventajas que algunos ven en la pena de muerte es la función de selección artificial que con ella se realiza mediante la eliminación de los delincuentes inadaptados mediante la pena de muerte se efectúa una selección artificial de los delincuentes perseguidos por el poder criminalizador (cabría preguntarse, ¿cuáles son los delincuentes adaptados?, ¿Serán talvez los de cuello blanco?

La realidad es muy otra, pues la pena de muerte es llevada a cabo, en gran medida, mediante un proceso de selectividad sobre los miembros más desvalidos de la sociedad, quienes tal vez no se habrían enfrentado a ella si hubieran provenido de una clase social más favorecida.

Dicha selección no es arbitraria sino que responde a lineamientos que en nada se relacionan con la peligrosidad de aquellos que son condenados a muerte sino con otros parámetros que parecieran tener más en cuenta la pertenencia social o racial de los procesados.

Esta selección criminalizadora tiende a "favorecer" a los pertenecientes a los sectores socioeconómicos más relegados y desvalidos de la sociedad, a aquellos que, en su desesperación, muchas veces encuentran en el crimen la única salida de la miseria en que se encuentran sumergidos.

²² Amnistía Internacional. "Error Capital, La pena de Muerte frente a los Derechos Humanos", Editorial Eday, Madrid España, 2000. Pág. 62.

Su aplicación, en país tras país, recae desproporcionadamente sobre los pobres, o las minorías raciales o étnicas.

“Claro ejemplo de lo antes dicho constituye la aplicación de la pena de muerte en los EE.UU. El juez Douglas, el más antiguo magistrado de la corte estadounidense, formulaba en 1972 una reflexión que cobra día a día mayor vigencia; sostenía que según los datos estadísticos recogidos por él, la pena de muerte había sido aplicada preferentemente a negros y a hombres socialmente desvalidos. En consecuencia concluía que, “... una ley que prescribiese la exclusión de la pena de muerte para los ciudadanos que gozasen de una entrada anual superior a los 50 mil dólares, sería igualmente rechazable que una ley que, en la práctica, reserva la pena para los negros, para los que no han superado el quinto año de escolaridad, para los que no ganan más de 3 mil dólares por año o para los que son relegados sociales y mentalmente retrasados”.²³

Tal vez algunos números nos ayuden a darnos cuenta de la forma desproporcionada en la que la misma es aplicada.

De acuerdo con informes de Amnesty International, desde los años setenta, el 62% de los ajusticiados fueron trabajadores no calificados, mientras que sólo el 3% eran profesionales o trabajadores calificados. en ese mismo período, el 60% de los condenados a muerte carecía de trabajo.

En 1996, el 35.5% de los 16 ejecutados eran miembros de minorías étnicas, aproximadamente el doble existente en la población general.

La inmensa mayoría de ellos fueron condenados por el asesinato de personas de raza blanca, a pesar de que las minorías raciales son víctimas de asesinato en número casi igual al de los norteamericanos blancos.

“En el Estado de Georgia, un estudio realizado durante la década de los setenta, determinó que allí habían sido condenados a muerte once veces más los homicidas con víctimas de raza blanca, que cuando ellas eran de raza negra.

Otro estudio realizado por el Superior Tribunal de Justicia del Estado de New Jersey, publicado en febrero de 1997, concluía que los acusados de raza negra, en ese estado, tienen diez veces más probabilidades de ser condenados a

²³ Idem.

muerte por un jurado, que los procesados de raza blanca. En tanto que, de los 16 condenados a muerte en New Jersey, 10 (es decir el 62,5%) procedían de minorías étnicas.

Los últimos datos acerca de la pertenencia racial de los ejecutados son los siguientes²⁴:

Blancos	404	55%
Negros	257	36%
Latino	50	7%
Aborígenes / asiáticos	14	2%
Total	724	100%

Las ejecuciones obedecen mas motivos que nada tiene que ver con la justicia, tales como el racismo, la eliminación de enemigos políticos o de inmigrantes; son claros los datos de las personas que han sido ejecutadas, pues como ya lo mencioné la pena de muerte no reduce el índice delictivo; es por ello que me sorprende la especial crueldad y el particular sin sentido de esta muerte irreparable.

El racismo suele ser muy patente, puesto que todos somos personas humanas con los mismos derechos; acaso hay motivo para que exista la frase "linchar a los niggers"...

3.3. METODOS DE EJECUCION.

Sin embargo la pena de muerte no es un acto de legitima defensa frente a una amenaza inminente contra la vida: consiste en dar muerte de forma premeditada a un preso que podría ser castigado con otros métodos menos crueles e igualmente eficaces.

La ejecución implica una agresión deliberada a un preso, independientemente del método que se emplee.

La inyección letal: consiste en la aplicación intravenosa, de manera

²⁴ Idem.

continua, de sustancias que provocan la muerte por paro cardíaco respiratorio.

El sistema fue aplicado por primera vez el 7 de diciembre de 1982 en Texas al condenado Charles Brooks.

El "procedimiento" muy poco difiere de un acto médico, generalmente es aplicado en forma conjunta al condenado: un barbitúrico para hacerle perder el conocimiento, un relajante muscular que paraliza el diafragma e impide la respiración y clorato de potasio que finalmente provoca un paro cardíaco.

“Componentes de la inyección letal:

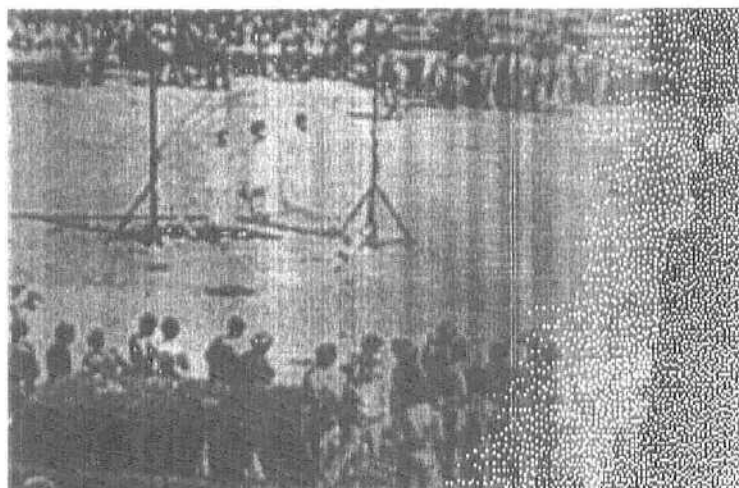
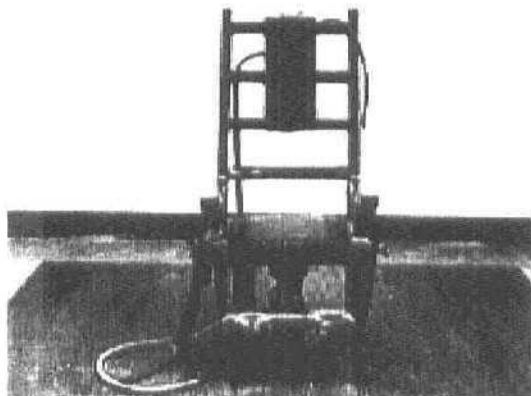
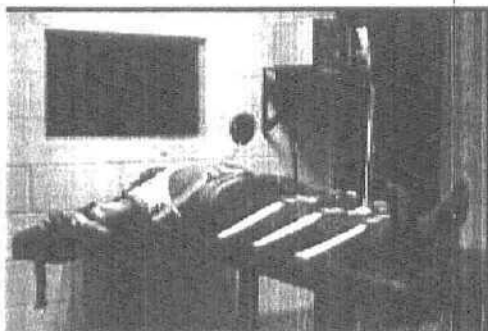
- ✿ Tiopental sódico: el efecto de esta sustancia se evidencia mediante taquicardia, sudoración, lagrimeo e hipertensión arterial. La respiración sólo se mantiene por los movimientos diafrámicos. Tiene como finalidad hacerle perder el conocimiento al condenado.
- ✿ Bromuro de Pancuronio: se observa excitación repetitiva (saltos en la camilla), seguida por el bloqueo de la transmisión y parálisis muscular. Produce relajación muscular que paraliza el diafragma e impide la respiración.
- ✿ Cloruro de Potasio: produce la parálisis del corazón, dando por terminado el proceso de ejecución.

Desde 1977, cuando fuera introducida en las legislaciones de los estados de Oklahoma y Texas, ha tenido amplia acogida en otros 16 estados, en tanto que de las 358 ejecuciones llevadas a cabo desde ese año, 216 lo fueron mediante inyección letal.

La inyección letal es el método de ejecución más frecuentemente utilizado en los EE.UU. tal como lo muestran las siguientes cifras²⁵:

²⁵ Idem.

METODOS DE EJECUCIÓN.



Inyección letal.	560	Ahorcado	3
Silla eléctrica	149	Escuadrón de fusilamiento	2
Cámara de gas	11	Total.	725

“Los Estados ejecutan a sus ciudadanos de diversas maneras: la horca, el fusilamiento, la silla eléctrica, la inyección letal, la cámara de gas, la lapidación o la decapitación”.²⁶

Ejecuciones públicas.

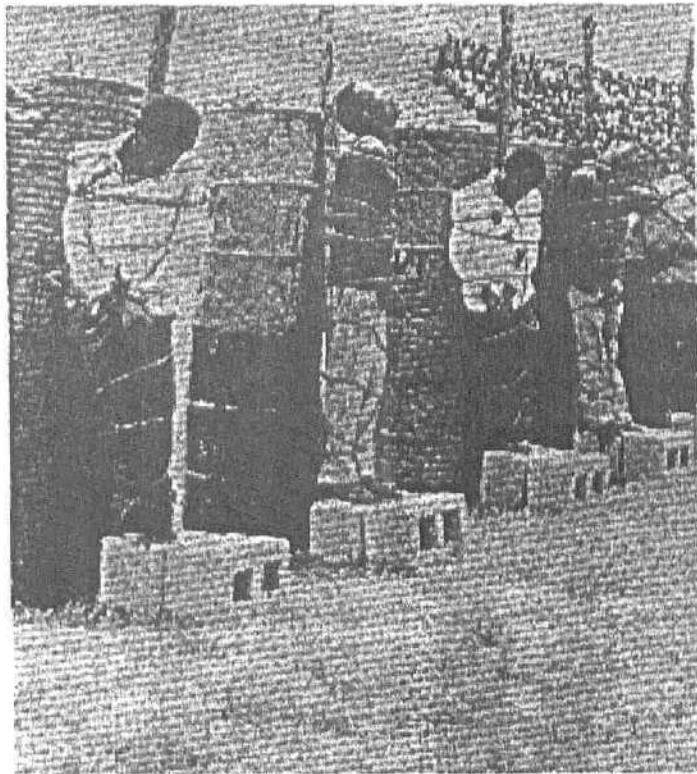
Los partidarios de la pena de muerte destacan como uno de sus mayores valores el servir de ejemplo, como forma de prevención general. De ahí nace la necesidad de que sea pública, dándole la publicidad necesaria como para que llegue a conocimiento de todos.

“Sostiene Camús que la sociedad no se venga, sino que socialmente quiere prevenir para que los candidatos al crimen puedan prever su futuro y modificar su conducta. El argumento ejemplaridad y el valor disuasivo de la pena de muerte sería incontestable si no se hubiera constatado que:

- 1.-La sociedad no cree, ella misma, en la ejemplaridad de la que habla,
- 2.-No está comprobado que la pena de muerte haya disuadido a un solo asesino decidido a serlo, y
- 3.-Que la pena de muerte constituye en sí misma un ejemplo repugnante cuyas consecuencias son imprevisibles”.²⁷

²⁶ www.geocities.com/fmuraro/pena_de_muerte.htm 12 de Agosto de 2002.

²⁷ Idem.



De tal forma que si la sociedad creyera en lo que ella dice, tendría que favorecer las ejecuciones con un lanzamiento publicitario y no por el contrario, llevarlas a cabo en el patio de las prisiones, delante de un número restringido de personas.

“La última ejecución pública fue llevada a cabo en Francia en 1939, siendo el ajusticiado Weidmann, autor de numerosos asesinatos. Aquella mañana una gran cantidad de personas fue hacia Versalles, entre ellos una gran cantidad de fotógrafos. En el momento en que Weidmann fue expuesto a la gente y en que fue decapitado se lo fotografió abundantemente. Unas horas más tarde *Paris-Soir* publicó una página de ilustraciones con este acontecimiento.”

La administración y el gobierno, contrariamente a lo esperado, tomaron muy mal esta excelente publicidad y protestaron por el hecho de que la prensa había deseado satisfacer los instintos sádicos de los lectores, decidiéndose de esa forma que las ejecuciones no tuviesen lugar en público, disposición que muy poco tiempo después volvió más fácil el "trabajo" de exterminio de las autoridades de ocupación nazis.

El Ahorcamiento.

“El preso es colgado de una soga que le atan al cuello y muere debido a la fuerza que, por la gravedad, ejerce sobre la soga el propio peso del cuerpo, la inconciencia y la muerte son causadas por lesiones en la médula espinal o, si esto no es suficiente, por estrangulamiento, debido a la constricción de la tráquea.

Después de haber colocado y apretado la soga alrededor del cuello del condenado se abre una trampilla bajo los pies de este; la altura desde la que cae el preso depende de la longitud de la cuerda, calculada según la altura del peso del condenado para que se rompa la médula espinal sin que se separe la cabeza.

Un ahorcamiento de este tipo requiere destreza y experiencia; un verdugo

hábil debe ser capaz de calcular con precisión la longitud de la cuerda para la caída requerida de modo que se obtenga un resultado rápido.

La Comisión Real del Reino Unido sobre la Pena Capital estudio diversos métodos de ejecución para determinar su humanidad, certeza y decoro, y concluyó que debía mantenerse la horca, método utilizado en el Reino Unido.

Se han dado casos en que los ahorcamientos han sido una auténtica barbaridad y los guardias de la prisión han tenido que colgarse de las piernas de los presos, para acelerar su muerte o golpearles en la cabeza con un martillo. En resumen, todo el proceso es sórdido y denigrante, y por lo general embrutecedor, por lo que anula el propósito mismo que afirma estar persiguiendo.²⁸

La Electrocuación.

“Se utilizó por primera vez en Estados Unidos en 1988, alegando que era un método mas humano que la horca.

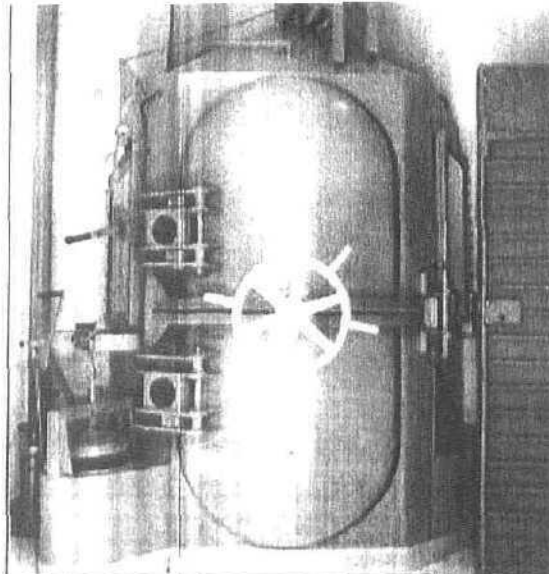
El procedimiento es el siguiente: Después de amarrar al preso en una silla construida para ese fin, los verdugos fijan unos electrodos de cobre húmedos a la cabeza y a un apierna del condenado, después de rasuradas para garantizar un buen contacto entre los electrodos y la piel, a continuación se aplican fuertes descargas de corriente eléctrica durante breves periodos, la muerte se produce por paro cardiaco y parálisis respiratorio.

La electrocuación produce efectos destructivos visibles al quemarse los órganos internos del cuerpo. Al aplicar la corriente, el condenado muchas veces salta hacia delante, tensando las correas que lo sujetan, y en ocasiones defeca, orina, o vomita sangre.

Todos los testigos presénciales han descrito un olor a carne quemada.

El Fiscal General del Estado Bob Butterworth, parecía dar a entender que se podrían aprovechar estas bárbaras ejecuciones como medida disuasoria, cuando según informes, declararon posteriormente: “quien quiera cometer un asesinato mejor que no lo haga en el Estado de Florida, porque tenemos problemas con la silla eléctrica; al preguntarle si no sería preferible utilizar la inyección letal, otro político de florida dijo: eso parece un procedimiento médico. Una muerte sin dolor no es castigo.

²⁸ Idem.



Florence, Arizona. La compuerta de la cámara de gas de esta prisión estatal impide que se escape el aire envenenado que provoca un atroz sufrimiento al reo antes de morir. |

Todas estas máquinas de matar protagonizan el trabajo realizado por la fotógrafa norteamericana Lucinda Devlin, 54 años -una de las profesionales más galardonadas en su país-, que entre 1991 y 1998 visitó la treintena de prisiones donde están instaladas. Fruto de este trabajo nació una exposición itinerante y un libro, *The Omega Suites*, en el que denuncia sutilmente el refinamiento que la boyante industria de la muerte legal ha alcanzado en Estados Unidos.

"Lo que yo opine sobre la pena de muerte no es parte de mi trabajo. Creo que las imágenes hablan por sí solas", asegura Devlin cuando la insisten sobre la eterna polémica que genera la más dura de las leyes humanas. Y sabe de lo que habla. Por algo vive en Mississippi, en el Sur, que es donde más se ejecuta. A primera vista, las fotografías parecen sacadas de un siniestro folleto para promocionar unos métodos de ejecución antisépticos, efectivos y contundentes, Made in

USA, totalmente alejados de la parafernalia gótica encumbrada por la Inquisición. Como si se tratase de un catálogo de tractores o puentes móviles. Todo un paseo por la factoría más nauseabunda que existe.

Las fotos enfatizan la presencia de la máquina frente a la ausencia deliberada de protagonistas humanos. No hay ojos, ni miradas, ni muecas. La luz está muy cuidada, los colores muy contrastados, no hay enfoque periodístico, no hay movimiento, no hay vida... Sólo unos escenarios immaculados y silenciosos que emanan un aura indetectable de muerte que inquietan al espectador haciéndole reflexionar sobre la indescriptible dureza de los últimos momentos del ajusticiado. Es particularmente grotesca la imagen de una silla eléctrica pintada de amarillo, o la de los teléfonos antiguos esperando la llamada salvadora de última hora, o la de la cortina a punto de cerrarse sobre la cámara de ejecución. Es también patética la visión del cadalso -madera antigua, humedecida por el tiempo- en contraste con la de la camilla levantada donde el reo es atado con los brazos en cruz antes de recibir la inyección letal ya tumbado, para morir como Dios manda...

En definitiva, Devlin nos transporta a un mundo donde los sentimientos son torturados por la propia limpieza de la muerte.

Ejecución por Gas.

El condenado es amarrado a una silla dentro de una cámara hermética, se le coloca en el pecho un estetoscopio que está conectado a unos auriculares situados en la vecina sala de testigos para que un médico pueda controlar el desarrollo de la ejecución. A continuación se libera en la cámara de gas cianuro que envenena al preso cuando lo respira. La muerte se produce por asfixia, ya que el cianuro inhibe las enzimas respiratorias que hacen llevar el oxígeno desde la sangre a las demás células del organismo.

Aunque la inconsciencia puede producirse rápidamente, el procedimiento tarda más si el preso intenta prolongar la vida reteniendo la respiración o respirando lentamente.

Un Tribunal Federal de Primera Instancia dijo que la ejecución por gas letal constituía un castigo cruel e inusual, el Juez determinó que los condenados sufrían fortísimos dolores durante un periodo de entre 15 segundos y varios minutos; también dictaminó que en la cámara de gas viola las normas de dignidad humana y no hay sitio para ella en una sociedad civilizada.

Decapitación.

Según el método utilizado en Arabia Saudí y en Qatar, se separa la cabeza del tronco mediante un golpe de sable. Aunque la intención es que el agudo filo del arma corte rápidamente la médula espinal y provoque de inmediato la inconsciencia, pueden ser necesarios varios golpes, ya que el sable es un arma relativamente ligera. Además la duración de la ejecución depende de la fuerza y la destreza del verdugo.

Lapidación.

La ejecución por lapidación suele llevarse a cabo estando el condenado enterrado hasta el cuello o estar inmovilizado por algún medio, la muerte puede ser causada por lesiones en el cerebro, asfixia o por una combinación de lesiones. Como una persona puede soportar fuertes golpes sin perder el conocimiento, la lapidación suele producir una muerte lenta.

En Irán uno de los países que incluyen la lapidación en su legislación

penal, establece: en la pena de lapidación, las piedras no deben de ser tan grandes que la persona muera al primer o segundo golpe; tampoco deben de ser tan pequeñas que no se puedan definir como piedras.”²⁹

3.4. EJECUCIONES ERRONEAS.

Mientras siga vigente la pena de muerte, será imposible eliminar el riesgo de ejecutar a inocentes. Resulta imposible determinar cuantos inocentes han muerto en manos del Estado, lo que es seguro, es que la abolición es la única forma de garantizar que no se producen errores de esta naturaleza.

Se impone y se ejecuta de manera arbitraria. Es un castigo irrevocable que, inevitablemente, puede dar lugar a la ejecución de personas completamente inocentes.

A lo largo de los años, en diferentes países ha habido presos condenados a muerte que han sido liberados tras resolver un tribunal que había sido condenados erróneamente. A menudo esas condenas erróneas solo consiguen ser anuladas tras persistentes esfuerzos, y probablemente hay muchos casos en los que los hechos verdaderos nunca han visto la luz.

La falibilidad humana y las opiniones arbitrarias son factores que afectan a todas las decisiones judiciales. Pero únicamente una decisión -la decisión de ejecutar- tiene como resultado algo que no se puede remediar ni reparar. Tanto que si las ejecuciones tienen lugar pocas horas después de un juicio sumarísimo como si son llevadas a cabo tres años de prolongados procedimientos judiciales, los Estados continúan ejecutando a personas que mas tarde se descubre que eran inocentes. En estos casos no hay manera de compensar a los ejecutados por la pérdida de sus vidas y toda la sociedad debe de compartir toda la responsabilidad derivada de lo que se ha hecho.

Por otro lado la pena de muerte no quita la vida a delincuentes que pudieran haber sido rehabilitados, sino también a personas inocentes condenadas erróneamente.

El derecho de todo condenado a muerte a solicitar el indulto esta perfectamente contemplado en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Prácticamente todos los países incluyen en su legislación

²⁹ Idem.

disposiciones para el ejercicio de la prerrogativa de gracia en los casos de pena de muerte. Sin embargo el ejercicio de esta prerrogativa, aún cuando se aplique generosamente, es de naturaleza esencialmente discrecional, y en algunos casos parece no tenerse en cuenta en absoluto.

Al decidir si se concede o no el indulto, una autoridad puede solicitar el asesoramiento de una comisión designada a tal fin revisar los informes médicos y de la prisión, entrevistarse con personas relacionadas con el caso, como los familiares y amigos del penado y recibir sus peticiones. Otra autoridad sin embargo puede considerar que es suficiente con un examen muy superficial del caso. Hay autoridades que intentan conceder al preso todo el beneficio de la duda, mientras que confirman sistemáticamente siempre las condenas a muerte dictadas por los Tribunales.

A partir del momento en que se dicta la sentencia, el preso se ve obligado a contemplar la perspectiva de que en un momento determinado van a ir a buscarle para quitarle la vida. En cada fase de la apelación se puede ver enfrentado al angustioso conflicto entre el deseo de mantener la esperanza y la necesidad de prepararse para la probabilidad de una muerte inminente, este conflicto puede provocar un desaliento en algunos presos que prefieren abandonar las apelaciones y someterse a la apelación, en una especie de suicidio.

Los condenados a muerte son tratados como personas sin futuro, en muchos casos están separados del resto de los demás presos y permanecen recluidos en lugares especiales, llamados en algunos países pabellones de la muerte, ahí pueden ser sometidos a un prolongado aislamiento y a un ocio forzoso que se añaden al tormento de la espera de la ejecución; inquietándoles el camino hacia la cámara de la muerte, si se derrumbarían o la ejecución sería dolorosa y cómo el recuerdo de la imagen afectaría a sus familias, para muchos presos estas ideas y otras similares se habían convertido en una obsesión; algunos tenían una y otra pesadilla en las que sufrían toda la ejecución paso a paso.

No debemos de dejar de tomar en consideración el daño irreparable cuando se ejecutan a personas inocentes.

Estos son sólo algunos de los casos de seres humanos que han sido ejecutados para posteriormente comprobarse que o no eran responsables de los actos por los cuales se los había condenado o que las pruebas contra los mismos no eran suficientes para hacerlo:

“Anderson, William Henry (afroamericano). 1945. Florida. Anderson fue encontrado culpable de la violación de una mujer blanca, sentenciado a muerte, y ejecutado en 1945 sin que nunca se realizara una apelación a su favor. La ejecución tuvo lugar sólo cinco meses después del arresto de Anderson, quizás en parte porque el alguacil escribió al gobernador, "... apreciaría su atención especial a este caso antes de que alguna organización simpatizante tenga intervención". La víctima no había opuesto resistencia, no había gritado, y no había usado una pistola que tenía en su poder para resistirse al supuesto ataque de Anderson. La hermana de Anderson y uno de sus compañeros de trabajo presentaron declaraciones juradas al gobernador donde sostenían que Anderson y la víctima habían intimado consensuadamente durante varios meses antes de que los de cargos de la violación se realizaran. El abogado de Anderson también escribió al gobernador que "... existe creencia bien fundada. . . que William Henry Anderson y la víctima eran íntimos desde agosto de 1944. Esta creencia está extendida entre los negros, pero se han oído a personas blancas expresar opiniones coincidentes."

Garner, Vance, y Will Johnson (ambos afroamericanos). 1905. Alabama. Junto con Jack Hunter, fueron encontrados culpables de asesinato y sentenciados a muerte. Ninguna apelación fue emprendida. En 1905, Garner y Hunter fueron colgados. Desde el patíbulo Garner sostuvo su completa inocencia mientras que Hunter admitió su propia culpa y absolvió Garner y a Johnson. En 1906, la sentencia de Johnson se conmutó a cadena perpetua. Un cuarto hombre, Bunk Richardson que fue acusado de perjurio a favor de Garner fue linchado tres noches después de que la pena de muerte de Johnson se conmutó.

Hauptmann, Bruno Richard (blanco). 1935. New Jersey. Hauptmann fue encontrado culpable de raptó, robo y asesinato, siendo sentenciado a muerte, y ejecutado en 1936. Fue conocido como el infame secuestrador del bebé de Lindbergh. Hauptmann es un caso clásico de condena basado en una maraña de evidencia circunstancial, perjurio, supresión de evidencia, un abogado de la defensa groseramente incompetente, y un juicio realizado en una atmósfera de semi histeria. El juicio fue precedido por una cacería a nivel nacional de los secuestradores del bebe de "Lindy," el héroe favorito de la nación cuya esposa era la hija de la familia Morrow adinerada y socialmente prominente, que duró 2 años. Hauptmann fue la víctima de fiscales demasiado celosos, por su intento en resolver el crimen más notorio de la década. Aunque el Gobernador Hoffman creyó que Hauptmann era inocente, prefirió detener la

ejecución. No hay ninguna duda de que la condena descansó en parte en prácticas corruptas de la fiscalía, supresión de evidencia, la intimidación de testigos, el testimonio perjurado, y de los antecedentes criminales previos de Hauptmann. En 1986 su viuda inició una acción civil contra el fiscal y una docena de otros demandados.

Dawson, Sie (afroamericano). 1960. Florida. Dawson fue encontrado culpable del asesinato en primer-grado y sentenciado a la muerte. La víctima era el hijo de dos años de edad de una mujer blanca para quien Dawson trabajaba. (Aunque la madre del muchacho también fue asesinada, Dawson no fue juzgado por ese asesinato). La condena por un jurado de hombre todos blancos se basó en una confesión obtenida de Dawson después que éste hubiera pasado más de una semana en custodia sin consejo legal y en una acusación hecha por el marido de la víctima. Dawson tenía un coeficiente intelectual de 64. Durante el juicio, Dawson rechazó su confesión y dijo que la había dado sólo porque "los funcionarios blancos le dijeron que confesara que él mató a la Señora Clayton o ellos lo entregarían a la turba que se encontraba afuera, para que se encargara de él." En la apelación, la condena fue confirmada por 4 votos contra 3. Dawson fue ejecutado en 1964. Dawson había sostenido que el marido de la víctima había cometido los asesinatos. No hubo ningún testigo presencial y toda la evidencia era circunstancial e inconclusa.

Adams, James (afroamericano). 1974. Florida. Adams fue encontrado culpable de asesinato en primer-grado y sentenciado a muerte, siendo ejecutado en 1984. Testimonio ubican al automóvil de Adams en el momento del crimen en la casa de la víctima, un ranchero blanco. Algunas de las joyas de la víctima fueron encontradas en el automóvil. Adams sostuvo su inocencia y manifestó que le había prestado el automóvil a su novia. Un testigo identificó a Adams manejando el automóvil desde la casa de la víctima poco después del crimen. Este testigo, sin embargo, estaba manejando un camión grande en dirección contraria al automóvil de Adams', y probablemente no pudo mirar detalladamente al chofer. Se descubrió después que este testigo estaba enojado con Adams por haber tenido un romance con su esposa. Un segundo testigo oyó una voz dentro de la casa de la víctima en el momento del crimen y vio a alguien huyendo. Declaró que esta voz era de una mujer; el día después del crimen declaró que la persona huyendo no era Adams. Una muestra de pelo encontrado en la mano de la víctima que casi seguramente provenía del atacante, no coincidía con el pelo de Adams. Mucha de esta información eximente no se descubrió hasta el caso fue

examinado por un investigador experimentado un mes antes de la ejecución de Adams. El Gobernador Graham, sin embargo, se negó a conceder suspensión de la condena para que estas preguntas pudieran resolverse.

McGee, Willie (afroamericano). 1945. Mississippi. McGee fue encontrado culpable de la violación de una mujer blanca y se lo sentenció a muerte por un jurado integrado totalmente por blancos que deliberó durante sólo dos minutos y medio. La condena se suspendió porque se hizo lugar a la apelación solicitando un cambio de jurisdicción. Posteriormente, McGee fue juzgado nuevamente, encontrado culpable y sentenciado a muerte nuevamente por un jurado de blancos (este jurado deliberó durante once minutos). Esta condena también se suspendió debido a la falta de jurados de color como integrantes del jurado. En 1948, McGee fue juzgado nuevamente y sentenciado nuevamente a muerte; tres personas de color integraban el jurado. En apelación la Corte Suprema americana rechazó intervenir. La evidencia principal contra McGee era una confesión obtenida bajo coerción que él dio después de estar incomunicado durante treinta y dos días luego de su arresto; el marido de la víctima y sus dos hijos, quienes dormían en el cuarto de al lado, nunca escucharon ruidos del ataque alegado. La investigación hecha por el periodista Carl Rowan reveló que la víctima había estado juntándose con McGee durante cuatro años y estaba furiosa por los esfuerzos de éste por poner fin a su relación. No obstante, las personas de color se manifestaron atemorizadas para brindar esta evidencia en la corte y, los blancos locales sentían que el consentimiento de la mujer era imposible o irrelevante. Un esfuerzo por realizar un nuevo juicio sobre la base de la evidencia descubierta falló, y McGee fue ejecutado en 1951.

Sacco, Nicola, y Bartolomeo Vanzetti (ambos blancos). 1921. Massachusetts. Fueron encontrados culpables de asesinato en ocasión de robo a mano armada, y sentenciados a muerte, siendo ejecutados en 1927. Su caso probablemente es el caso más polémico de este siglo. Ellos fueron arrestados en una atmósfera dominada por "el Miedo Rojo" de los tempranos 1920; los condenados, descritos como "bastardos anarquistas" en un comentario realizado por el juez durante el juicio, esperaron seis años en la celda de la muerte. En 1925, otro hombre condenado a pena de muerte en Massachusetts confesó ser el autor del crimen por el cual se había condenado a Sacco y Vanzetti. La investigación extensa de esta confesión convenció a muchos que estaba diciendo la verdad. En 1926, el juez negó mociones para realizar un nuevo juicio basado en la confesión, y su decisión se sostuvo en apelación. En 1977, en la ocasión del quincuagésimo aniversario de las ejecuciones, el

Gobernador Dukakis firmó una proclama cuidadosamente formulada para quitar "cualquier estigma y desgracia" de sus nombres y declarando, en parte, que su "el juicio y la ejecución... deben servir para recordar a todas las personas civilizadas la necesidad de evitar que nuestra susceptibilidad pueda perjudicar, por intolerancia a ideas poco ortodoxas, y nuestro fracaso en defender los derechos de personas que son vistas como extraños en nuestro medio..."

Sberna, Charles (blanco). 1938. Nueva York. Sberna fue condenado por asesinato en primer-grado de un oficial de policía y fue sentenciado a muerte. La condena fue confirmada en apelación. Junto con Sberna fue juzgado Salvatore Gati, quien testificó en el juicio que Sberna era inocente, y, en prisión ambos, Gati y Sberna convencieron a Isidore Zimmerman de éste era inocente. Gati también dijo que el jefe del Departamento de Homicidios de Nueva York (Jacob Rosenblum) le había dicho que sabía que Sberna era inocente, y que limpiaría su nombre si Gati revelaba el nombre de sus verdaderos cómplices. Gati se negó. Después resultó que este oficial de la policía también había estado involucrado en condenar injustamente a Zimmerman. Sberna y Gati fueron ejecutados en 1938. El capellán de la prisión dijo de Sberna, "Esta es la primera vez que estuve seguro que un hombre inocente iba a la silla, y no hay nada que yo puedo hacer para evitarlo. Si sólo las personas se aseguraran que saben lo están haciendo antes de que condenen a muerte a un ser humano."

Shumway, R. Mead (blanco). 1907. Nebraska. Shumway fue condenado por asesinato en primer-grado de la esposa de su patrón con evidencia circunstancial y se lo sentenció a muerte. Un jurado, el único que se opuso a la aplicación de la pena de muerte para Shumway, les dijo a sus amigos que él "no había dormido bien ninguna noche desde el juicio." Posteriormente dejó una nota suicida en la que expresó su preocupación por el juicio. Shumway fue ejecutado en 1909. Sus últimas palabras fueron: "Yo soy una víctima inocente. Que Dios perdone a todos los que han dicho algo contra mí." En 1910, el marido de la víctima confesó en su lecho de muerte que él había asesinado a su esposa.

Tucker, Charles Louis (blanco). 1905. Massachusetts. Tucker fue encontrado culpable de asesinato en primer-grado y sentenciado a muerte. La condena, basada en evidencia circunstancial, fue confirmada en apelación. Más de 100.000 residentes de Massachusetts firmaron peticiones solicitando

clemencia. Entre aquellos convencidos de su inocencia se encontraba el examinador médico del condado (quien perdió su trabajo debido a su posición) y un clérigo quien dijo que un testigo le había dicho que había cometido perjurio en el juicio. Tucker fue ejecutado en 1906.

Wing, George Chew (asiático). 1937. Nueva York. Wing fue encontrado culpable de asesinato en primer-grado (después de un juicio que duró 30 minutos) y sentenciado a muerte. Su condena fue confirmada en apelación. Un participante en la matanza testificó contra Wing y fue sentenciado a 20 años. Mientras estaba en prisión en espera de su ejecución, Wing convenció a varios observadores que él había sido identificado falsamente por testigos oculares y que falsos testimonios se habían usado en su contra. Warden Lewis Lawes también cuestionó su culpa, pero Wing fue ejecutado en 1937.”³⁰

“El caso del mexicano Ricardo Aldape Guerra, llamo la atención de la opinión publica en México en el año de 1997, nuestro compatriota, quien en el mes de mayo de 1982, como uno mas de los miles de emigrantes que todos los años cruzan la frontera norte hacia los Estados Unidos de América en busca de mejores oportunidades de empleo y remuneración y contando con apenas veinte años de edad ingreso ilegalmente al territorio de dicho país, al poco tiempo Aldape Guerra fue hallado culpable de matar a balazos en julio de 1982 al Agente J.D. Harrys y al taxista José Armijo, durante una parada de transito, y fue sentenciado a morir por una inyección letal.

Casi 15 años después, luego de pasar una reclusión que parecía interminable en la prisión de máxima seguridad Ellis Uno de Huntsville, Texas, en la llamada “antesala de la muerte”, y en forma excepcional termino con el reconocimiento de su inocencia y su libertad.”³¹

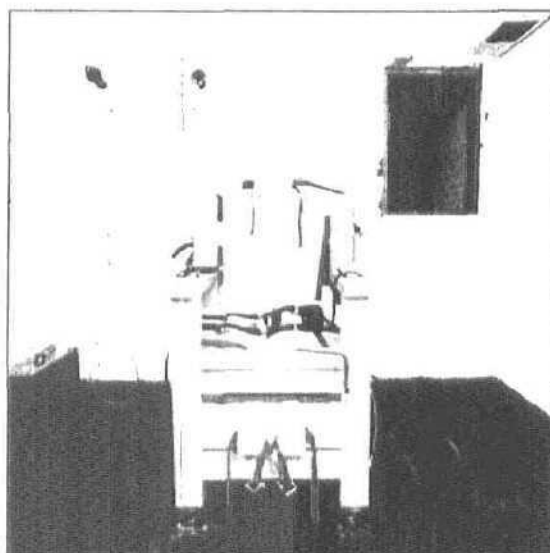
³⁰ Idem.

³¹ Estrada Aviles, Jorge Carlos. “Opúsculo sobre la Pena de Muerte en México”, Editorial Porrúa, México, 1999. Pág. 37.

LA MUERTE EN DIEZ SALAS.

Una aguja hipodérmica cargada de sal de magnesio abrirá las venas de Timothy McVeigh, de 33 años, el terrorista que, en abril de 1995, hizo estallar una furgoneta cargada con dinamita en un edificio de la ciudad de Oklahoma matando a 168 personas.

Después, el verdugo de turno de la prisión de Terre Haute, en el Estado de Indiana, apretará el botón que hay detrás de la camilla y por el catéter practicado en su brazo derecho comenzará a entrar una solución de cloruro de potasio que irá directa a su corazón.



Atmore, Alabama. La silla de esta cárcel está catalogada como una de las más modernas.

El reo ya no volverá a abrir los ojos. En 15 minutos, el mayor asesino de la historia de Estados Unidos será sólo un nombre

más en la lista de ajusticiados en el país más poderoso del mundo.

53

Así de limpio. Así de fácil. Así de rápido. Con todo, McVeigh ha tenido suerte. En otros estados, como el de Florida, le hubiera tocado sentarse en la old sparsky (la vieja chispas), la silla eléctrica que abrasa por dentro a su ocupante en una de las muertes más atroces que existen. Tres descargas de 2.500 voltios son suficientes para que el olor a carne quemada inunde la pituitaria de su ejecutor; suficiente para que los ojos del condenado se salgan de sus órbitas; suficiente para que su cuero cabelludo arda como una tea por el exceso de tensión eléctrica; suficiente para aborrecer, una vez más, esa Ley del Talión que todavía hoy apoyan las tres cuartas partes de los norteamericanos.

McVeigh podría haber sido fusilado si hubiese cometido su crimen en Utah o en Washington. O, peor aún, ahorcado "hasta morir" en otros cuatro estados. Aunque nunca habría elegido la cámara de gas, en vigor todavía en siete penitenciarías, por la "mala fama" que tiene este sistema en los corredores de la muerte. Los 3.500 presos que aguardan en ellos su postrera cita saben que es el que más prolonga la agonía de las víctimas: terribles convulsiones, asfixia lenta, espasmos cerebrales...



CAPITULO IV.

PUNTOS DE VISTA Y ARGUMENTOS DE LA PENA DE MUERTE A NIVEL NACIONAL.

4.1. PUNTOS DE VISTA DE LA PENA DE MUERTE A NIVEL NACIONAL.

Hoy en día, la deshumanización en las artes y ciencia existe y se considera que la pena de muerte no humanizara al mundo, si no que lo violentara y conmoverá las pasiones mas intimas del hombres hasta enloquecerlos.

El derecho penal debe de enaltecer los hombres en eso estriba su filosofía y si propenden a extinguirlos y amenazarlos en vez de fomentar humanismo no hay duda de que se ha desviado de su prístino propósito.

Se entiende cómo ejemplar una situación positiva que muestra una virtud. Matar no es una virtud si no que implica una destrucción interrumpe una evolución y es un acto contrario a la naturaleza.” se mata, ante todo, en nombre del orden. Pero también los cementerios están llenos de orden y de silencio”.³²

Los castigos deben ser severos, pero si se exagera se llevara fácilmente a la brutalidad y la pena de muerte es eso.

Es imposible medir el dolor físico que se inflinge a un ser humano al causarle la muerte, así como evaluar el sufrimiento psicológico que provoca el saber de antemano que el Estado le va a quitar a uno la vida. Tanto si una condena de muerte es ejecutada seis minutos después de un juicio sumarísimo como si lo es seis semanas después de un juicio de masas o dieciséis años después de prolongados procedimientos judiciales, la persona ejecutada es sometida a un trato o pena extraordinariamente cruel, inhumano y degradante.

Es innegable que la pena de muerte al incapacitar permanentemente al reo, impide que reincida en el delito. Pero no hay forma de comprobar si ese individuo realmente habría vuelto a delinquir si se le hubiese permitido vivir, ni, por otro lado, hay necesidad de violara el derecho a la vida del preso con el fin de incapacitarlo: se puede mantener a los delincuentes peligrosos apartados de la

³² Arriola, Juan Federico. “ La Pena de Muerte”, Editorial Trillas, México, 2000. Pág. 69.

sociedad sin recurrir a la ejecución, como muestra la experiencia de numerosos países abolicionistas.

Niceso Blasquez dice que el estado carece de poder moral para instituir y eventualmente aplicar la pena de muerte contra ningún delincuente... Creo que la pena de muerte constituye siempre una violación del derecho humano a la vida y un rechazo práctico del precepto cristiano amor.³³

La abolición de la pena de muerte no solo es necesaria, si no que es un avance para lograr el estado de derecho. Si la pena de muerte subsiste en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado de derecho mexicano no es real, si no que solo existe en el papel.

Si también se ejerce la violencia y en particular la tortura no se podrá igualar al derecho con la justicia.

La pena de muerte denota una violencia tolerada. La tipicidad penal es distinta de un país a otro, pero existe una constante, el verdadero delito atenta contra la ley natural a este delito me refiero y no a quienes ejercen el poder fijan como tal, es decir, a legalizado o no legalizado, delinquir es, en última instancia, una falta de respeto a la sociedad, pero aplicar la pena de muerte no es menos irrespetuoso. Su práctica genera un círculo vicioso del que los hombres no han querido escapar.³⁴

Martín Weinstein:

Es lamentable que aun existan prácticas contrarias al orden natural, las cuales contravienen los esfuerzos por preservar los derechos humanos.

La agresión humana se manifiesta en actos tan variados como el terrorismo, la represión de los aparatos policíacos, la delincuencia juvenil, la marginación social, las guerras y la pena de muerte son algunos ejemplos de la permanencia de brutalidad.³⁵

Toda prohibición expresa en un código legal de matar a alguien conlleva como correlato un castigo; pero indicar como pena, la privación de la vida humana es traspasar el derecho natural y la moral y contradecir la condición con

³³ Arriola, Juan Federico. "La Pena de Muerte", Editorial Trillas, México 2000, Pág. 88.

³⁴ Idem.

³⁵ Idem.

lo sustancial del estado de derecho.

La postura más fácil es claudicar y por tanto, aceptar los horrores de la pena de muerte, es decir la violencia legalizada.

La pena de muerte marca un retroceso por ir en contra de la naturaleza humana y por no resolver la delincuencia; es difícil negar que su aplicación resulta inhumana e inútil.³⁶

La intolerancia, y a sea política o religiosa ha sido causa de grandes males y la pena de muerte es intolerancia porque no demuestra clemencia. No hay que confundir extrema dureza con eficiencia en el cumplimiento de funciones de seguridad pública. La autoridad impone orden, pero su exageración degenera en tiranía y por tanto en injusticia.

Vallarta dice: que la pena de muerte es impia para el condenado que la sufre, inmoral para el pueblo que la presencia, peligrosa para el legislador que la decreta y repugnante para el Juez que la aplica.³⁷

La sanción de la pena de muerte no se justifica como medida de intimidación ejemplar y resulta innecesaria, inútil e injusta para la defensa social.

Que se desarrolle la técnica preventiva y represiva, todo lo que se pueda, pero que se respete siempre el sagrado derecho de cada persona humana a la existencia y a la integridad corporal.

Bockelman:

El principal motivo racional contra la pena de muerte es que no se puede invocar ningún motivo racional en su favor.³⁸

La pena de muerte es incapaz de eliminar el crimen; simplemente elimina de forma total y definitiva.³⁹

De que progreso se habla cuando los hombres matan a otros que mataron?

³⁶ Idem.

³⁷ Idem.

³⁸ Idem.

³⁹ Basave Fernández del Valle, Agustín. "Meditación sobre la Pena de Muerte", 1 Edición, Editorial Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, 1998. Pág. 101.

Si lo que se pretende es proteger a la sociedad, la cadena perpetua seria suficiente.

La pena de muerte no es la única ni la verdadera defensa contra el crimen.

Como castigo la pena de muerte no admite grados ni es irreversible: Como protección de la sociedad, la experiencia demuestra que la pena de muerte no resulta ejemplar. Como enmienda del criminal la pena de muerte resulta absurda porque mata precisamente a quien trata de enmendarse.

La pena de muerte no solo es radicalmente injusta si no además torpe por excluir toda posibilidad de adecuar el castigo a la responsabilidad.

La pena de muerte lejos de reparar la ofensa hecha a la sociedad, agrega un nuevo asesinato revestido de falsa legalidad- al asesinato anterior.

La pena de muerte mata, castiga, pero nada previene.

Cada pena de muerte que se aplica es un ultraje inflingido a la persona y al cuerpo del hombre, que no es un simple objeto.

La privación de la vida por la pena de muerte transgrede el orden religioso, el orden moral y el orden jurídico natural.

Jesús Reyes Heróles g.g. : la pena de muerte es una sanción cruel e inhumana, en virtud de que atenta contra el primero y mas fundamental de los derechos humanos que es el derecho a la vida.⁴⁰

William Brennan y Thurgood Marshall: la pena de muerte es un castigo que degrada a la dignidad humana; excesivo; innecesario y ofensivo a los valores contemporáneos.⁴¹

William o. Douglas: la pena de muerte se aplica en forma desproporcionada, particularmente a los marginados y a los pobres.⁴²

⁴⁰ Idem.

⁴¹ Quilantán Arenas, Rodolfo. " La Pena de Muerte y la Protección Consular". Editorial Plaza y Valdés. México 1999. Pág. 23.

⁴² Quilantán Arenas, Rodolfo. " La pena de Muerte y la Protección Consular". Editorial Plaza y Valdés. México 1999. Pág. 24.

El uso de la pena de muerte no ha repercutido de manera causal en la disminución del crimen y de la delincuencia.

El respeto a la vida es el valor fundamental de las personas, independientemente de la responsabilidad penal que le sea imputable. El derecho a la vida es el derecho supremo ya que sin el no existen otros derechos.

La pena de muerte no es instrumento eficaz en la lucha contra la delincuencia y tiene mas visos de venganza social de publica vendetta, que de método efectivo para proteger a la comunidad de acciones criminales.

Cuando se impone la pena de muerte al sujeto se le priva de sus derechos, en el instante de cumplir la sentencia se le despoja del don maspreciado de todos del don que es la vida.

4.2. ARGUMENTOS NEGATIVOS DE LA PENA DE MUERTE.

NO LA AUTORIZA EL PACTO SOCIAL.- Bonessano afirma que la pena de muerte debe ser proscrita por injusta; el contrato social no la autoriza dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual el mismo no puede disponer por no pertenecerle.

ES UNA MEDIDA INJUSTA.- Desde el punto de vista teológico sustentado en el “no mataras” bíblico que moral y religiosamente condenan la privación de la vida de un sujeto por el estado por ser contraria a la voluntad divina.

Desde el punto de vista filosófico sustentado en la idea ius naturalista de que la vida es un derecho natural; que la vida es un valor del que nadie debe de privar a otro de que nadie debe de privar el derecho a la vida.

ES UNA MEDIDA INNECESARIA.- Este criterio establece que es innecesario matar a un ser humano, que es mejor y más útil mantenerle vivo y ponerlo a trabajar pero separado de la sociedad.

ES UNA MEDIDA IRREPARABLE.- Establece este argumento, que si por error se mata a un sujeto ya no hay posibilidad de reparar lo hecho; es decir, no se puede hacer que vuelva a vivir, es un daño permanente y sin retorno al estado original que tenia antes de la ejecución.

NO ES UNA MEDIDA CORRECTIVA, NI ELASTICA, NI DIVISIBLE.- Este argumento afirma que la pena de muerte no readapta delincuentes, lo cual es un objetivo de la pena; que no tiene un parámetro de mínimos ni máximos para aplicar la pena con justicia y equidad si no que la pena de muerte rebasa todo parámetro, siendo rígida.

NO ES UNA MEDIDA INTIMIDATORIA.- Zaffaroni argumenta: el remanido argumento de la eficacia disuasiva de la llamada pena de muerte esta demostrado por todos los estudios criminológicos realizados que e absolutamente falso se trata de un argumento político, empleado por quienes carecer del mas mínimo conocimiento del problema criminal.

No hay país del mundo donde la conminación penal de la muerte haya tenido eficacia alguna sobre el desarrollo de su criminalidad salvo que se haya prodigado de tal forma que repugne a la mas elemental consideración de la dignidad human.

ES UNA MEDIDA INHUMANA Y CRUEL.- Zaffaroni tiene el siguiente criterio: la tortura de un procesado que se sabe sometido a una amenaza de pena de muerte, las angustias del mismo durante un largo proceso penal y las horas previas a la ejecución constituyen un dolor que esta ampliamente descrito en múltiples documentos y testimonios, de los que frecuentemente hace eco la literatura pero que han hecho carne en la sensibilidad de nuestra época, al menos en los países a cuya cultura pretendemos pertenecer.

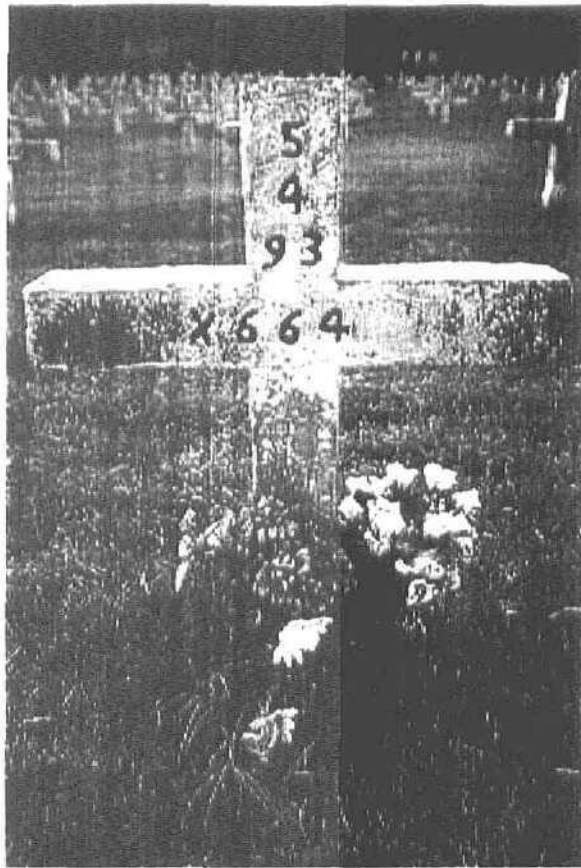
ES UNA MEDIDA ANTICONSTITUCIONAL.

Zaffaroni dice: que la pena de muerte es inconstitucional porque constituye una forma de tormento.⁴³

“Los que se oponen a la pena de muerte aducen todo lo contrario y añaden como argumento la posibilidad de error judicial, que siempre sería imposible de remediar, así como también la indefensión de aquellos reos que, al no tener recursos económicos, tampoco podrían pagar una defensa eficaz en el juicio.

Son sobre todo las consideraciones de orden ético y hasta religioso las que pasan a la hora de abogar en contra de la pena de muerte, al considerar el derecho a la vida como algo incuestionable.

⁴³ Idem.



El Vicepresidente de la Cámara de Diputados Rusa, Vladimir Lukin, ha declarado que numerosos estudios Rusos e Internacionales han demostrado que el ejercicio de la pena de muerte no reduce el índice de criminalidad.

El Papa Juan Pablo II ya ha manifestado claramente su postura en contra de la pena de muerte y ha pedido a los Estados Unidos que ponga fin a la innecesaria crueldad de la pena de muerte. Un signo de Esperanza es el creciente reconocimiento de que la dignidad de la vida humana nunca debe ser irrespetada, ni siquiera en el caso de que alguien haya cometido un acto severo, declarado en uno de sus mitines”⁴⁴.

4.3. ARGUMENTOS POSITIVOS DE LA PENA DE MUERTE.

Villalobos dice: todos los pueblos han tenidos épocas de barbarie, pero a mas de las hecatombes y los horrores provocados por la superstición religiosa o política no son comparables a los delitos individuales, la ordenación de la conducta no se consigue por la timidez, la incertidumbre y la lenidad sino por la educación apoyada por sanciones que marquen una segura enérgica reprobación de la Delincuencia.⁴⁵

Un cuerpo formado por la unión de muchas personas, como es la sociedad, puede tener muchas atribuciones de que carece cada uno de los particulares.

Ferri: sobre la pena de muerte, dice: que se halla escrita por la naturaleza en todos los ángulos el universo y en todos los momentos de la vida del mundo, y que no parece que repugne al derecho, porque cuando la muerte de alguno sea absolutamente necesaria, es perfectamente justa.

En los casos en que habrá de imponerse la pena de muerte son el numero mínimo de hechos sobresalientes cuya comprobación ha de ser mas factible que en la mayoría de los procesos penales, y en los que la imposición de la pena puede rodearse de las exigencias y garantías máximas de certidumbre de suerte que el error quede reducido a una mínima posibilidad dentro del pequeño número de las sentencias de este genero.

La pena de muerte no es correctiva pero tampoco se pretende corregir con ella a los incorregibles en plan de eliminación de un sujeto peligroso contra el cual no hay otra defensa se debe pensar en un medio elástico, de suerte que a

⁴⁴ www.geocities.com/pena_de_muerte.htm. 12 de Agosto del 2002.

⁴⁵ Reséndes, Victor Hugo, “ La pena de Muerte”. Editorial PAC, S.A. De C.V. México 2001. Pág. 43.

algunos se les eliminara más que a otros.

El fin primordial de la pena de muerte es la eliminación de sujetos incorregibles y peligrosos; la intimidación y la ejemplaridad tienen aun en su real existencia una importancia secundaria, entre los que rechazan la pena de muerte están los pistoleros, los asesinos, los ladrones, la gente abyecta y los hipócritas, aparte de otras personas sinceras y honradas.

Si bien el tormento puede conducir a morir, no es la pena de muerte en sí.



MANOLO S. URBANO

Contra la pena de muerte a un reo en Estados Unidos

Un grupo de personas se concentró ayer en la plaza de Sant Jaume de Barcelona para reclamar que no se ejecute en Estados Unidos la sentencia de muerte contra Mumia Abu-Jamal, condenado a la pena capital por asesinar a un policía. Los grupos que

apoyan el perdón para Abu-Jamal afirman que su labor se caracterizó por denunciar en la prensa la violencia policial contra las minorías étnicas en Estados Unidos y sostienen que en la instrucción del sumario se cometieron irregularidades procesales. |

A propósito de la pena de muerte



MANUEL ATIENZA

He seguido la noticia del nuevo juicio y de la excarcelación del español anteriormente condenado a la pena de muerte en Florida desde un plácido -casi idílico- lago de los Estados Unidos que lleva el singular nombre de Ithaca. Desde aquí, donde se ubica una de las mejores universidades estadounidenses -Cornell University- uno puede llegar en no demasiado tiempo a otros sitios igualmente amables y de nombres tan sugestivos como Siracusa, Roma, Génova, Ulises... o el lago Seneca [cuya denominación no tiene que ver con el filósofo estoico, sino con una tribu de los indios iroqueses]. No todo es violencia en la sociedad norteamericana. Estados Unidos es un país de una complejidad étnica, cultural y social verdaderamente sorprendente, lleno de contrastes: a una o dos horas de Manhattan, camino precisamente de Ithaca, uno puede encontrarse con gente -*los amish*- que viven como si no hubiera habido revolución industrial, y como se ve, incluso topónimicamente engañoso.

Mientras que los avatares del juicio de Joaquín José Martínez parecen haber conmovido -y con razón- a la opinión pública española, aquí la noticia no ha tenido prácticamente trascendencia. ¿Cómo es posible? Yo no diría que por falta de interés en todo lo que rodea a la pena de muerte y, en general, al sistema penal sino, en cierto modo, por un exceso de interés. Por un lado, la noticia ha sido -podría decirse-

eclipsada por la del caso McVeigh, el autor de la muerte de 168 personas en la ciudad de Oklahoma y que, al parecer, será finalmente ejecutado el próximo lunes. Por otro lado, y como es de sobra sabido, la pena de muerte cuenta con un notable respaldo en la sociedad estadounidense, lo cual contrasta vivamente con lo que ocurre en nuestro país. Aunque las atrocidades de ETA no van muy a la zaga de la crueldad mostrada por McVeigh, es raro -rarísimo- que entre nosotros una persona de relevancia pública (o incluso los propios familiares de las víctimas) acuda(n) a la defensa de la pena capital, para decirlo con una expresión procedente de la cultura norteamericana, resultaría «políticamente incorrecto». ¿Por qué? ¿Cómo se explica esta ciertamente profunda diferencia cultural?

No me parece que sea factible dar con una respuesta simple a esas preguntas. Y es casi seguro que la explicación no se encuentra en un único factor. Pero creo que un elemento importante de la misma tiene que ver con el individualismo en cuanto rasgo central de la ideología norteamericana. El individualismo es lo que lleva a subrayar la responsabilidad del individuo, de cada individuo y, por ello, también las nociones de culpa y de mérito, que es justamente lo contrario de lo que nosotros hacemos. Esa tendencia conduce, en casos como el de la pena de muerte, a consecuencias trágicas, y otras veces a resultados que tienen incluso su lado cómico. El lector recordará probablemente que, hace algunos meses, la propuesta del presidente Bush de reducir drásticamente los tipos del impuesto sobre sucesiones se encontró con la inopinada oposición de algunas de las personas más ricas del país, que argumentaban que si se hacía eso se ponía en riesgo la



La noticia ha sido eclipsada por el autor de las 168 muertes de Oklahoma, que será ejecutado el lunes

«meritocracia» vigente en la sociedad americana, o sea, que aquí los ricos no sólo quieren serlo, sino creer que los demás creen que lo son por su propio mérito.

Como decía, el contraste con lo que pasa en España es muy acusado. Nosotros tendemos a disculpar a los demás y, de paso, a disculparnos a nosotros mismos. Y el mérito ajeno sólo suele reconocerse post mortem. Nadie es tan malo como para merecer la pena de muerte. Pero tampoco hay mucho que alabar en los que triunfan en la vida, puesto que el éxito se debe básicamente a factores incontrolables por el individuo: la injusticia social, el azar...

No es obvio que nuestro escepticismo nivelador sea superior al individualismo más o menos ingenuo de los estadounidenses. Yo diría que la nuestra es una actitud básicamente sana, pero que puede producir -que produce- efectos devastadores cuando se generaliza indiscriminadamente a todo el sistema social. El funcionamiento razonable de las instituciones es incompatible con una situación de escepticismo generalizado. Puedo equivocarme, pero tengo la impresión de que aquí no sería posible que alguien que se haya caracterizado en la institución «A» por comportarse de acuerdo con el modelo «X» pretenda ser elegido para gobernarla con un programa dirigido a lograr «Y» (que es exactamente lo opuesto de «X»). Y el mayor vigor de la vida parlamentaria en Norteamérica (en relación con la nuestra) tiene sin duda que ver con el hecho de que aquí no se da por sentado que sea imposible persuadir con argumentos racionales a un político de un partido antagonico.

Como decía al principio, Estados Unidos es un país de contrastes.

CONCLUSIONES.

Toda tesis para que sea tal requiere de conclusiones importantes que son el aporte real y específico que un abogado puede dar a la ciencia del derecho, a través de este trabajo he presentado el concepto general de lo que es la pena de muerte a nivel nacional e internacional. La conclusión o síntesis es que el párrafo IV del artículo 22 de nuestra Constitución Política debe de ser abrogado y especificarse que en México queda prohibida la pena de muerte.

Dado que la vida es el bien de mas alta jerarquía, si al estado se le autoriza a castigar privando de ella, todo lo estaría autorizado.

La pena de muerte no tiene un poder especial para reducir la delincuencia un la violencia política, nunca se ha demostrado que disuada del delito con mas eficacia que otras penas.

La pena de muerte es discriminatoria a menudo se ha empleado desproporcionadamente contra los mas pobres, contra minorías y contra miembros de determinadas comunidades, raciales, étnicas y religiosas.

La pena de muerte es un instrumento de represión política, quienes están *en el poder la emplean para eliminar a sus opositores políticos.*

La pena de muerte es irreversible, es inevitable que afecte a victimas inocentes, mientras la justicia humana sea falible, nunca podrá eliminarse el riesgo de ejecutar a un inocente.

La pena de muerte embrutece a todos los implicados, la ejecución es un acto de violencia, y la violencia tiende a generar violencia.

La pena de muerte es la máxima negación de los derechos humanos, viola el derecho a la vida proclamado en la declaración universal de derechos humanos, es la pena cruel, inhumana y degradante por excelencia.

PROPUESTA.

Mi propuesta concreta es la abrogación de la pena de muerte del artículo 22 de nuestra Constitución Política y que en lugar de ella se establezcan penas mayores para los reos de delitos graves, que sean ejemplares y que el sistema penitenciario sea reformado de tal manera que los internos se conviertan en seres productivos para la sociedad.

Si un delincuente culpable de un delito grave tiene que pasar más de cincuenta años en la cárcel y si además tiene que trabajar para cubrir parte de sus gastos podríamos ver que entonces si disminuiría el índice de la delincuencia de nuestro país y a nivel mundial.

Me opongo a la pena de muerte total e incondicionalmente y pido la abolición en todo el mundo de esta forma de castigo.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

BIBLIOGRAFÍA.

Arriola, Juan Federico. “la pena de muerte en México”, Tercera Edición, Editorial Trillas, México, 2001.

Basave Fernández del Valle, Agustín. “Meditación sobre la pena de muerte”, Primera Edición, Editorial Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, 1998.

Burgoa, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano”, Editorial Porrúa, Novena Edición.

Burgoa, Ignacio. “Las Garantías Individuales”, Vigésimo Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

Carranca y Trujillo, Raúl. Carranca y Rivas, Raúl. “Derecho Penal Mexicano”, Editorial Porrúa.

Carranca y Rivas, Raúl. “Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas de México”, Tercera Edición, Editorial Porrúa.

Castellanos, Fernando. “Lineamientos Elementales del Derecho Penal”, Editorial Porrúa, Trigésimo Segunda Edición, México, 1993.

“La Pena de Muerte un Enfoque Pluridisciplinario”, Primera Edición, México, 1993.

Colín Sánchez, Guillermo. “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”, Editorial Porrúa, Décimo Octava Edición, México, 2001.

Cuello, Calón. “Derecho Penal”. Editorial Nacional, México, 1963.

De la Barrera Solórzano, Luis. “Justicia Penal y Derechos Humanos”, Editorial Porrúa, Vigésimo Novena Edición, México, 1998.

Diez Quintana, Juan Antonio. “medios de impugnación constitucionales respecto a la violación de los derechos humanos”, Editorial Pac, S.A. de C.V. Primera Edición, México, 2001.

Estrada Aviles, Jorge Carlos. “Opúsculo sobre la Pena de Muerte en México”, Editorial Porrúa, México, 1999.

García Maynez, Eduardo. “Introducción al Estudio del Derecho”, Editorial Porrúa, Cuadragésimo Tercera Edición.

García Ramírez, Sergio. “Manual de Prisiones”, Editorial Porrúa, México, 1980.

García Ramírez, Sergio. “Los Derechos Humanos y el Derecho Penal”, Editorial Sep. Setentas, México, 1976.

Guadarrama González, Álvaro. “La Pena de muerte”, Cárdenas Editor Distribuido, México, 2000.

Larazabal y Uribe, Manuel. “Discurso sobre las penas”, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1982.

Malo Gustavo, Camacho. “Derecho Penal”, Editorial Porrúa, México, 1992.

Pavón y Vasconcelos, Francisco. “El Derecho Penal Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 1994.

Petit, Eugene. “Tratado Elemental del Derecho Romano”, Editorial Porrúa, México, 1985.

Quilantan Arenas, Rodolfo. “La Pena de Muerte y la Protección Consular”, Plaza y Valdés Editores, Primera Edición, México, 1999.

Ramírez Delgado, Juan Manuel. “ Penología”, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1995.

Rodríguez Manzanera, Luis. “Penología”, Editorial Porrúa, México, 1998.

Resendes, Víctor Hugo. “Pena de muerte”, Editorial Pac, S.A. de C.V. Primera Edición, México, 2001.

Villalobos, Ignacio. “Derecho penal mexicano”, Editorial Porrúa, México, 1983.

Enciclopedias.

Enciclopedia Jurídica Omeba.

Diccionarios.

Pavón Vasconcelos, Francisco. “Diccionario de derecho penal”, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

De Pina, Rafael. De Pina Vara, Rafael. “Diccionario de Derecho”, Editorial Porrúa, Trigésima Edición, México, 2001.

Diccionario General Etimológico de la Lengua Española.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. “Diccionario Jurídico Mexicano”, Editorial Porrúa, Décima Quinta Edición, México, 2001.

Códigos y Leyes.

Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, Editorial Cajica. 2002

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Alf. 2002

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. 2002.

Dirección Electrónica.

<http://www.juridicas.unam.com> 19 enero 2002

<http://www.amnesty.org/>. 15 julio 2002.

www.geocities.com/fmuraro/pena_de_muerte.htm. 12 agosto 2002.